



9881

REGISTRO
DE LAS JUNTAS GENERALES QUE ESTA M. N. Y M. L.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA

HA CELEBRADO
EN LA N. Y L. VILLA DE DEVA
ESTE AÑO DE 1839.

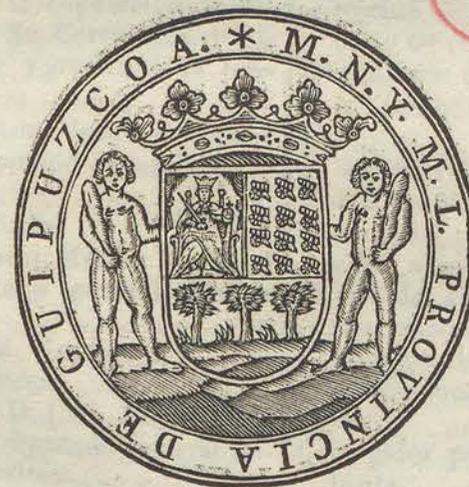
PASAN LAS PRIMERAS A LA N. Y L. VILLA DE RENTERIA.

SECRETARIO

D. Juan Bautista de Arrizabalaga.



AÑO



1839.

EN AZPEITIA:

R-5970

En la imprenta de la Provincia.



REGISTRO

DE LAS JUNTAS GENERALES QUE ESTA M. Y M. A.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

HA CERRADO

EN LA N. Y L. VILLA DE DEVA

ESTE AÑO DE 1830

PASAN LAS PRIMERAS A LA N. Y L. VILLA DE DEVA

SECRETARIO

Don Juan de Arana



EN ARRIPIA

En la imprenta de la Provincia

INDICE

DE LOS ASUNTOS QUE CONTIENE ESTE REGISTRO Y PAGINAS EN QUE SE HALLAN.

A

- Adeala del tabaco: se remite este asunto á la Diputacion pág. 50.
- Alcalde de Sacas: se acuerda proceder á su nombramiento, y hace una esposicion la representacion de Urnieta. 31.
- Alcalde de Sacas: se acuerda hacer su eleccion entre los vecinos de Villarreal solamente, y se aumenta su lista 32.
- Alcalde de Sacas: su nombramiento 33.
- Alcalde de Sacas: se acuerda oficiar al primer Teniente por la no aceptacion del nombrado. 33.
- Alcalde de Sacas: se autoriza á la Diputacion para darle posesion, asi que á su escribano Otaegui. . . . 40.
- Aldamar D. Joaquin: comunica juntamente con D. Domingo Olazabal haber puesto en manos de S. M. una esposicion de la Diputacion . 30.
- Alocuciones del Sr. Corregidor, y Alcalde de Deva y gracias de la Junta. 3.
- Altuna D. Ascensio Ignacio: acepta el cargo de diputado general de Azpeitia. 7.
- Alzola: véase diputado.
- Anchieta D. Ignacio María: acepta el cargo de diputado general adjunto de Azpeitia. 30.
- Andatzabea: véase Usurbil.
- Andoain: véase daños.
- Aramburu Miner D. Lino María: acepta el cargo de diputado general adjunto en egercicio. 20.
- Arbitrios de la Provincia: se adoptan varias disposiciones para su remate 48.
- Asesor presidente: su propuesta y aprobacion. 5.

- para que proponga la resolucio de la cuestion entre Villarreal y Azcoitia 29.
- Bagagería: se aprueban varias medidas para el arreglo de este ramo 43.
- Bagageria: se acuerda que su servicio se reparta por foguera. . . . 44.
- Boticas: se encarga su cuidado á la Diputacion. 26.

C

- Cabras: se encarga el cumplimiento de las órdenes que hay sobre ellas 57.
- Cegama: esposicion de su representante relativa á los fueros . . . 19.
- Comerciantes: se pasa á la Diputacion la esposicion de varios de San Sebastian. 42.
- Comisionados: se procede al nombramiento de los que habla el Real decreto de 16 de Noviembre. 27 y 50.
- Comisiones: se nombran para los puntos levantados 16.
- Comision de hacienda: se nombran dos individuos para completarla. 49.
- Conde de Monterron: pide se le exonere del cargo de diputado general, y no accediéndose lo acepta. . 7.
- Conde de Peñaflorida: no se accede á la exoneracion que pide. 18, 30 y 42.
- Conducion de pliegos: véase raciones.
- Contribuciones atrasadas: véase suministros
- Corregidor político: se despide de la Junta. 31.
- Corregidor: véase ramo judicial.
- Cuentas: se remiten á la Diputacion las de José Ignacio Lecuona. 21.
- Cuentas: véase fondos comunes.

B

- Bagagería: se nombra una comision

D

- Daños: se trata de las reclamaciones



sobre los causados por la última guerra 21 y 55.
Dependientes de la Provincia: plantilla de su personal, y se encarga su nombramiento interino á la Diputación. 35 y 57.
Deva : se le dan gracias por su esmero en procurar las mayores comodidades á los junteros 58.
Diputación : se la autoriza para imponer á la propiedad territorial un dos por ciento mensual por el estado de 1815 46.
Diputados generales : su nombramiento 6.
Diputados generales y adjuntos: aceptan sus cargos 7.
Diputado general adjunto de San Sebastian : se nombra á D. Ignacio de Alzola 22.
Diputado general en egercicio: se le conceden las facultades necesarias para la conservacion de la tranquilidad 45.
Diputados á Córtes : se demuestra la gratitud de la Junta á los de Alava y Vizcaya 19.
Duque de la Victoria : se recuerdan los favores que ha dispensado á la Provincia 5.
Duque de la Victoria : se le adopta por hijo de Guipúzcoa, y se le nombra Diputado general 5.

E

Egaña D. Pedro: se hace mencion honorífica de él 19.
Emparan D. José Emmanuel: espone los motivos que le impidieron el desempeño del cargo de diputado general 10.
Emparan D. José Emmanuel: ocupa su asiento como representante de Azpeitia 12.
Emparan : pide se le exonere del cargo de diputado adjunto 12.
Empleados de la Provincia : su nombramiento 6.
Escoriaza : entra á la Junta uno de sus representantes 18.
Escribano de la Alcaldía de Sacas: véase Alcalde de Sacas.
Esposicion : véase Reina Gobernadora.

F

Fábrica de armas : se remiten á la

Diputación las solicitudes de Eibar y Placencia para su restablecimiento 57.
Fondos comunes : se acuerda que los que los han manejado presenten sus cuentas 28.
Fueros : se desaprueban los principios contrarios á ellos 19.
Fuerza armada : se acuerda su aumento 45.

G

Gazteluzar D. Juan Bautista: acepta su cargo de diputado general adjunto . 20.
Gobierno: se acuerda poner en su noticia la multa impuesta al Ayuntamiento de San Sebastian, y pedirle que providencie sobre la infraccion de la Real orden 24.
Gorosabel D. Pablo : da cuenta del desempeño del cargo de diputado general 10.
Gracias : se dan á los Ministros, cuerpos Colegisladores y otros Señores 19.
Gratitud: se demuestra á Lord John Hay, y otros varios Señores . . 29.
Guetaria: se recomienda á la Diputación su solicitud de que se la dé alguna cantidad para reponer la Iglesia 57.

H

Hacienda : véase comision de hacienda.
Hermandad del rio Deva: se remite á la Diputación su solicitud . . . 53.

Y

Infracción: véase San Sebastian.
Irún : se acuerda oficiarle para que envíe junteros 4.
Irún : se leen sus contestaciones reducidas á que ha dispuesto no enviar junteros 24.
Irún : se lee una esposicion de varios vecinos concejantes quejándose de la disposicion precedente . . . 24.
Irún : se declara incurso en la multa á su Ayuntamiento 25.

J

Jáuregui D. Felipe : se remite á la Di-

putacion su solicitud sobre la parte de decomisos 57.
Junta : su instalacion 4.
Junta : sus victores á la Reina Gobernadora 4.

L

Lasa D. Ignacio : se ofrece como comandante de los celadores á la disposicion de la Diputación . . 40.
Lecuona : véase cuentas.
Legazpia : interpelacion de su representante por la no asistencia del diputado general de Azpeitia á la extraordinaria 11.
Ley de 25 de Octubre de 1839: su insercion 13
Lord John Hay: véase gratitud.

M

Memoriales : se pasan á la Comision los de los aspirantes á los destinos de la Provincia 29.
Memoriales : se remiten á la Diputación los que no ha despachado la Junta 58.
Mendizabal D. Joaquin : se admite la renuncia que hace 19.
Minas : se pasa á la Diputación la solicitud de la viuda de Iturralde, y D. Juan Bautista Ormazabal . 21.
Miner : véase Aramburu.
Multa : véanse San Sebastian é Irún.
Murga D. Manuel María : entra en la Junta y hace una esposicion . 18.

N

Nodrizas: se trata de sus salarios. 53.
Notas marginales: su lectura . . 10.

O

Olazabal D. Domingo: véase Aldamar.
Olazabal Arbelaiz D. José Joaquin: se encarga á la Diputación recomendar su solicitud al Gobierno 57.
Oñate : se acuerda oficiarle para que envíe sus apoderados 12.
Oñate : véase Universidad.

Oñate : entran en la Junta sus apoderados 29.
Oñate : su conformidad para contribuir á los gastos de comun interés. 48.
Oñate : se manifiesta á sus apoderados la gratitud de la Junta 58.
Oscóz D. Santiago : presenta unas cuentas 16.

P

Paz : se adoptan varias medidas para su consolidacion 44.
Pliegos : véase raciones.
Poderes : su entrega 4.
Presidencia : ocupa su asiento el Alcalde de Deva 31.
Presupuesto de gastos : se encarga su formacion hasta las próximas Juntas 23.
Proclamacion : véase Reina.
Protestas : véase Salinas.
Puntos levantados: se da conocimiento de ellos, y se resuelve. 13 y 15.
Punto 3.º : véanse Ley, y Real decreto.

R

Raciones : se encarga á la Diputación practique diligencias para relevar á los pueblos de los gastos de su conduccion, así como de la de pliegos 48.
Ramo judicial : se acuerda recurrir al Gobierno para que nombre un Corregidor 41.
Real decreto de 16 de Noviembre de 1839: su insercion 13.
Reconocedores de poderes : su nombramiento y descargo 4.
Réditos censales : se encarga á la Diputación recurrir al Gobierno sobre el pago de los vencidos durante la guerra 34.
Reina Gobernadora : véase Junta.
Reina N.ª S.ª D.ª Isabel 2.ª : su proclamacion 8.
Reina Gebernadora : reconocimiento de su Regencia 8.
Reina Gobernadora : se la eleva una esposicion de gratitud 19 y 51.
Religiosos : se pasan sus esposiciones á la comision 22.
Religiosos : se presenta una Real ór-



den referente á ellos y se encarga á la Diputacion recomiendo este asunto 22 y 23.
 Rentería: comunica la aparicion de una enfermedad, y se aprueban las medidas que ha adoptado. 20.
 Residencia: se presentan á sufrirla los ex-diputados. 7 y 11.
 Rio Deva: *vease* hermandad.

S

Salinas: protesta de su representante y adhesion de otros. sobre bagajería. 43.
 San Sebastian: se acuerda oficiarle para que envíe junteros. 4.
 San Sebastian: se le recuerda la lista de vecinos Concejantes. 5.
 San Sebastian: se leen tres oficios de su Ayuntamiento, y se le declara incurso en la multa. 23 y 24.
 San Sebastian: *vease* Gobierno.
 Seminario de Vergara: se encarga á la Diputacion recomiendo su establecimiento al Gobierno. 56.
 Senadores: se demuestra la gratitud de la Junta á los de Alava, y Vizcaya 19.
 Suministros: se resuelve acerca de ellos, y de las contribuciones atrasadas 54.

T

Tesorero de la Provincia: discusion sobre su vacantía y nombramiento 13.

Reconocedores de poderes: su nombramiento y descuento 4.
 Reclamaciones: se acuerda á la Diputacion recomiendo al Gobierno 20.
 Reclamaciones: se acuerda á la Diputacion recomiendo al Gobierno 20.
 Reclamaciones: se acuerda á la Diputacion recomiendo al Gobierno 20.
 Reclamaciones: se acuerda á la Diputacion recomiendo al Gobierno 20.
 Reclamaciones: se acuerda á la Diputacion recomiendo al Gobierno 20.
 Reclamaciones: se acuerda á la Diputacion recomiendo al Gobierno 20.
 Reclamaciones: se acuerda á la Diputacion recomiendo al Gobierno 20.
 Reclamaciones: se acuerda á la Diputacion recomiendo al Gobierno 20.
 Reclamaciones: se acuerda á la Diputacion recomiendo al Gobierno 20.
 Reclamaciones: se acuerda á la Diputacion recomiendo al Gobierno 20.

to por votacion. 36, y siguientes.

U

Universidad de Oñate: se pasa á la Diputacion un expediente en que se pide informe. 21.
 Urnieta: *vease* daños.
 Urnieta: *vease* Alcalde de Sacas.
 Urnieta: se remite á la Diputacion su queja sobre la altura que se exige á sus casas. 56.
 Uso: se da á un despacho 17.
 Uso: se habilita á la Secretaría para dar á despachos corrientes. 17.
 Usurbil: se pasa á los consultores la esposicion que hace con Orio y Cizurquil sobre la asistencia á Juntas. 40.

V

Vergara: *vease* Seminario.
 Vizcaya: comunica la instalacion de su Junta 9.
 Vizcaya: comunica haber cesado aquella Junta en sus sesiones, y el nombramiento de Señores comisionados para acercarse al Gobierno 17.

Z

Zavala D. Antonio Maria: *vease* Escoriaza.
 Zavala D. Ladislaó: acepta la comision para acercarse al Gobierno. 51.

N

Notas marginales: su lectura. 10.

O

Oñate: se acuerda oficiarle para que envíe sus apoderados. 12.
 Oñate: se acuerda oficiarle para que envíe sus apoderados. 12.
 Oñate: se acuerda oficiarle para que envíe sus apoderados. 12.
 Oñate: se acuerda oficiarle para que envíe sus apoderados. 12.
 Oñate: se acuerda oficiarle para que envíe sus apoderados. 12.
 Oñate: se acuerda oficiarle para que envíe sus apoderados. 12.
 Oñate: se acuerda oficiarle para que envíe sus apoderados. 12.
 Oñate: se acuerda oficiarle para que envíe sus apoderados. 12.
 Oñate: se acuerda oficiarle para que envíe sus apoderados. 12.
 Oñate: se acuerda oficiarle para que envíe sus apoderados. 12.

ERRATAS.

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
10	20.	parese	parase.
10	32.	por causa de salud.	por causa de su salud.
13	28.	reclamen	reclame.
13	32.	dando en ello.	dando de ello.
15	10.	del que se trate	de que se trate.
19	38.	en el cual al acusar el recibo del que	en la cual al acusar el recibo del oficio que.
20	5.	falsa que contraria	falsa y contraria.
20	28.	violenta.	vioolenta.
26	26.	pero como están.	pero como no están.
31	37.	asistia	asista.
34	18.	censatorios.	censatarios.
52	37.	las mas sincera	la mas sincera.
53	36.	Guetaria. Cantidades.	Guetaria cantidades
56	14.	casados.	basadas.



ERRATA.

Table with columns for page numbers and text, listing corrections or errata. The text is mirrored and difficult to read due to bleed-through from the reverse side.



JUNTA PRIMERA.

La M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, congregada en Junta general de todas las Repúblicas, Alcaldías y Uniones de que se compone, en la N. y L. villa de Deva, en continuacion de la costumbre inmemorial, y en observancia de sus Fueros, buenos usos y costumbres, para tratar, resolver y ordenar todo cuanto conviene al servicio de Dios, de la Reina N.ª S.ª y conservacion suya, con asistencia del Sr. D. Manuel José de Zavala, Conde de Villafuertes Corregidor de la misma Provincia, y por presencia de D. Juan Bautista de Arrizabalaga Secretario de Juntas y Diputaciones de ella acordó quanto contiene este Registro desde el dia diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, y siguientes, concurriendo á las disposiciones que en él se espresan los Caballeros Procuradores de las respectivas Repúblicas con sus poderes especiales en la forma siguiente:

De la Ciudad de San Sebastian: ninguno.
De la villa de Azpeitia, D. José Emmanuel de Emparan, y D. Ascencio Ignacio de Altuna.
De la villa de Vergara, D. Manuel de Ozaeta Berroeta, y D. Jabier Maria de Azedo.
De la villa de Motrico, D. Juan Cipriano de Andonaegui.
Del Valle de Oyárzun, D. Diego de Echabe, y D. Ignacio Maria de Urdinola.
De la villa de Irún: ninguno.
De la villa de Elgueta, D. Juan Angel de Anguiozar, y D. Felipe Maria de Azcona.
De la villa de Hernani, D. Tomas Joaquin de Arbiza.
Del Valle Real de Leniz. Ezcorigaza.
D. José Ramon Mendia,

De la villa de Tolosa, D. Lino de Uriarte, y D. Ladislao Zavala.
De la villa de Azcoitia, D. Esteban Hurtado de Mendoza, y D. Francisco Palacios.
En este lugar tiene su asiento en otras Juntas la villa de Deva.
De la villa de Elgoibar, D. Francisco Antonio de Arostegui, y D. Pedro Manuel Atristain.
De la villa de Mondragon, el Sr. Conde de Monterron.
De la Alcaldia de Sayaz, D. Feliz Francisco de Elizgaray, y D. Juan Antonio de Lardizabal.
De la villa de Cestona, D. Juan Manuel de Celaya, y D. José Manuel de Olascoaga.
De la villa de Eibar, D. Ramon Aguirre, y D. Gabriel de Ibarzabal.
De la villa de Anzuola, D. Fe-

y D. Antonio Maria de Zavala.
Arechavaleta.
D. José Pablo de Garay, y D. Bernabé Maria de Otilora
De la Union de Andatzabea, D. Miguel Antonio de Echeverria.
De la Alcaldia mayor de Aiztondo, D. Francisco de Berasategui, y D. Manuel José de Zavala.
De la villa de Renteria, D. Miguel Ignacio de Manterola.
De la Union de Atazalbea, D. Juan Martin de Arana, D. José Antonio de Dorronzoro, y D. José Joaquin de Oyazabal y Arbelaiz.
Aquí el Secretario, y los Asesores Presidentes.
De la villa de Cegama, D. José Vicente de Mayora.
De la villa de Berástegui, D. Miguel Antonio de Labayen, y D. José Antonio Muñagorri.
De la Union de Sta. Cruz de Arguisano, D. Ignacio de Alzola.
De la villa de Legazpia, D. Ramon de Lardizabal.
De la villa de Gaviria, D. José Ramon de Oñativia.
De la villa de Segura, D. Agustin de Ariztimuño.
De la union de Bozue Mayor, D. Juan Bautista de Mimen dia.
De la union de Ainzuberreluz, D. Francisco Antonio de Aramburu.
De la villa de Salinas, D. José Leon de Aizpeolea.
De la union de Aizpurua, D. Juan Ignacio de Garmendia, y D. Francisco Antonio de Garmendia.
De la villa de Astigarraga, D. José Francisco de Otaño.
De la union del Puente Olavide, D. Martin Antonio de Muñoa, y D. José Ramon de Fernandez.

liz de Vizcalaza, y D. Diego Manuel de Lesarri.
De la villa de Urnieta, D. Miguel Maria de Belaunzaran.
De la Ciudad de Fuenterrabia, D. José Maria de Iriarte.
De la villa de Andoain, D. José de Berridi.
De la villa de Zarauz, D. José Domingo de Macazaga.
De la villa de Villafranca, D. Joaquin de Aizpuru.
De la union de Artamalastegui, D. José Pablo de Altolaguirre.
De la villa de Placencia, D. Ambrosio Maria Aldasoro.
De la villa de Guetaria, D. Feliz de Gorostidi.
De la villa de Zumaya, D. Francisco José de Olazabal, y D. Agustin de Echeverria.
De la villa de Villabona, D. José Antonio de Ateaga.
De la Alcaldia mayor de Aeria, D. José Jacinto de Catarain.
De la villa de Lizarza, D. Juan Bautista de Oiaechea.
De la villa de Villarreal, D. Antonio de Apaolaza.
De la union del Rio Oria, D. Tomas Mugica.
De la villa de Elduayen, D. Juan José de Garaicoechea.
De la villa de Pasages, D. Antonio de Araquistain.

En nombre, y representacion de esta N. y L. villa de Deva asistieron los Señores D. Juan Manuel de Errazti Alcalde, D. Benito de Ozaeta, y D. Domingo José de Ibarra Vizconde de Santo domingo de Ibarra regidores, D. Antonio de Ituarte, y D. José de Irure diputados del comun, D. Luis de Macazaga vecino concejante y Secretario del Ayuntamiento, D. Joaquin Mariano de Uzanga, D. Juan José de Cincunegui, D. José Maria de Oa, y D. Martin Feliz de Ostolaza, D. José Ventura de Lizarraga, D. Francisco de Rementería, y D. Ramon de Ozaeta vecinos Concejantes.

Reunidos en la forma precedente los Señores Procuradores juntos, y tomados los correspondientes asientos, el Señor Corregidor de esta Provincia pronunció la alocucion del tenor siguiente.

"M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Permítame V. S. la espresse las grandes emociones de gozo y júbilo que me caben en verla reunida, y repuesta en sus Juntas generales; principio y medio del restablecimiento de sus venerandos Fueros.

Y reciba V. S. mis votos que salen del corazon de uno de sus hijos que anhelan por la consolidacion y posesion indefinida de unas instituciones, cuyo origen, que se pierde en la obscuridad de la historia mas remota de las sociedades humanas, ha producido la singular y admirable índole de los naturales de Guipúzcoa, ha arraigado en el transcurso de los siglos sus libertades forales, como usos y costumbres indelebles, á pesar de las vicisitudes de los tiempos y revueltas políticas.

Quiera el Cielo que pueda yo contribuir en cuanto dependa del empleo que se ha dignado conferirme S. M., sin mérito mio, á este restablecimiento del gobierno foral, en la parte que me pertenezca, sirviendo de un intermedio como autoridad real en el solar de V. S. entre los intereses nacionales y del Trono de nuestra Reina Isabel 2.^a y los de V. S.; y resulte de ello su prosperidad y felicidades futuras, fundadas sobre todo en la base de la continuacion, y consolidacion de la paz.

Impuesta la Junta de la precedente alocucion, manifestó al Sr. Corregidor su mas fino agradecimiento por el celo y sentimientos que se sirve demostrar en favor del país, de sus fueros, buenos usos y costumbres, y de la reunion de la Provincia en esta Junta general para en ella acordar y resolver cuanto concierne al mejor servicio de S. M. la Reina N.^a S.^a D.^a Isabel 2.^a, la consolidacion de la paz, y del bien estar de la Provincia, congratulándose al mismo tiempo por haberse dignado S. M. la Reina Gobernadora nombrarle Corregidor de la misma.

En seguida el Sr. Alcalde de esta N. y L. villa de Deva pronunció otra alocucion que es la siguiente.

"Señores.—Con singular satisfaccion é inesplicable júbilo veo instalada la Junta foral en este recinto bajo la presidencia del digno Sr. Conde de Villafuertes, con el grandioso objeto de deliberar asuntos de la mayor importancia, sosteniendo con teson, carácter y dignidad los fueros, costumbres y buenos usos de esta fiel Provincia."

Con toda la efusion de mi corazon solicito á sus respetables constituyentes á quienes contemplo animados de los mejores sentimientos y celo para labrar la felicidad de esta N. y L. Provincia, digna de mejor suerte, que la que ha cabido durante la sangrienta guerra que la ha devorado, cuyo término tan ansiado, felizmente, debemos al desenlace del inesperado convenio de Vergara.

Alocucion del Señor Corregidor.

Gracias de la Junta.

Otra alocucion del Sr. Alcalde de Deva.



4 La N. villa de Deva está en el mismo sentido de contribuir de su parte con la mayor generosidad para el bien del país, y obsequio de tan beneméritos representantes, á quienes suplico disimulen cualquiera falta que observen en su servicio y comodidad, como efecto de las circunstancias de la guerra, fatalidad de la estacion, y cortedad del término.

Dichosa esta villa, si como desea, llega á ser en sus Juntas, la primera que dé ejemplo con la conservacion de sus idolatrados fueros, buenos usos y costumbres."

Enterada la Junta de la alocucion que antecede manifestó su gratitud al Sr. Alcalde, y á esta N. y L. villa de Deva por sus buenos deseos hácia la felicidad y bien estar de la Provincia, y satisfaccion que demuestra por el restablecimiento de los fueros, buenos usos y costumbres de ella, dándoles tambien espresivas gracias por haber preparado, sin embargo del poco tiempo que ha mediado, cuanto era necesario para la celebracion de las Juntas con el decoro correspondiente, y para la comodidad de los Caballeros Procuradores junteros.

Acto continuo, todos los espresados Caballeros Procuradores entregaron los poderes de sus respectivos pueblos y uniones, y en seguida juraron defender el misterio de la Purísima Concepcion de María Santísima, Virgen, Madre de Dios, y Señora Nuestra, y la observancia de los fueros, privilegios, ordenanzas, buenos usos y costumbres de esta Provincia conforme al capítulo 2.º tit. 8.º de ellos.

En conformidad al reglamento ú ordenanza de Juntas, se resolvió por el congreso se procediese al nombramiento de los Señores reconocedores de poderes, y que estos acto continuo, estando reunida la Junta, evacuen su comision; y habiendo sido electos por tales á propuesta de esta N. y L. villa de Deva las representaciones de Anzuola, Vergara, Berástegui, Azpeitia, Cestona, Azcoitia y Mondragon, y para reconocer y examinar los de estas representaciones, las de Gaviria, Motrico y Guetaria, separadas á una pieza inmediata llenaron su encargo, y vueltos á la Sala dieron á la Junta su descargo verbal de haber hallado los poderes bien estendidos, arreglados al formulario y sin reparo que oponerles, añadiendo que faltaban los poderes de la Ciudad de S. Sebastian, y villa de Irún; en cuya vista los aprobó la Junta, y declaró quedar ella instalada definitivamente para el despacho de los negocios, y dió gracias á los Señores reconocedores por el buen desempeño de su comision.

Apenas se declaró constituida la Junta, todos los Señores Procuradores se sintieron conmovidos en sus interiores por la mas lisongera emocion, y llevados del mayor entusiasmo hácia S. M. la Reina Gobernadora, por primer acto prorumpieron por aclamacion general en vivas á S. M. por la confirmacion de los Fueros, buenos usos y costumbres de la Provincia, y el Real Decreto dado á consecuencia para que ella en observancia de los mismos fueros buenos usos y costumbres, adquiridos de sus tatarabuelos en los tiempos, cuyo origen se pierde en la obscuridad de los siglos, se reuniese en su Junta general, y demostraron á nombre de la Provincia y sus habitantes el reconocimiento mas acendrado á S. M., y la mas firme y reverente adhesion, y amor á S. M. la Reina N.ª S.ª D.ª Isabel 2.ª

Despues de lo que precede, y tratando la Junta de tomar conocimiento de los asuntos, tuvo presente la Junta que la M. N. y M. L. Ciudad de S. Sebastian, y la N. L. y G. villa de Irún no han mandado sus Procuradores, sin embargo de la circu-

Gracias de la Junta al Alcalde, y á la villa.

Entrega de poderes y juramento.

Nombramiento de reconocedores de poderes, descargo de estos y aprobacion por la Junta.

Queda instalada la Junta y dá Gracias á los Señores reconocedores de poderes.

Rapto de entusiasmo de la Junta hácia S. M. la Reina Gobernadora.

Se acuerda oficiar á la Ciudad de S. Sebastian y villa de Irún para que envíen sus procuradores.

5 lar convocatoria que les dirigió la Diputacion extraordinaria con fecha 8 del corriente; y habiendo tratado sobre el particular, acordó se les diga que en cumplimiento de su deber envíen sin dilacion sus apoderados, pues que no se les oculta que nunca es mas necesario que en el dia el que esté completa toda la representacion de la Provincia por los graves y árdulos asuntos que hay que tratar y deliberar, y se les comunicaron en la convocatoria, ni nunca conviene mas la union íntima y sincera de los pueblos para la consolidacion de la paz, y la felicidad y prosperidad del país, y de todos, y cada uno de dichos pueblos.

Tambien resolvió la Junta se recuerde á la Ciudad de S. Sebastian la remision de la lista de sus vecinos concejantes matriculados con un año y dia de anticipacion que le pidió la extraordinaria el dia 9 por entrar esta vez en turno juntamente con la villa de Villareal para la obtencion de la Alcaldía de Sacas de la Provincia.

Se dió principio á la lectura de los fueros, y con arreglo á lo que previenen el capítulo 1.º, tit. 6.º de ellos, y el 7.º, capítulo único del suplemento, propuso esta N. y L. villa de Deva por asesor presidente, ademas de los Licenciados D. Manuel Bernardo de Larrondobuno, y D. Luis de Arocena Consultores de la Provincia. al Licenciado D. Manuel de Ostolaza. Enterada la Junta de la propuesta la aprobó, é introducido en la Sala en la forma acostumbrada juró el cumplimiento de su encargo segun se acostumbra, y salió á la fianza esta N. y L. villa de Deva con aprobacion de la Junta. Ostolaza dió espresivas gracias á esta N. villa por la confianza que le ha merecido, y á la Junta por su aprobacion.

Continuando la lectura del fuero, y llegado al capítulo 7.º de él, fijó la Junta todo el lleno de su consideracion en los repetidos favores que el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, como padre y protector, se ha servido dispensar á la Provincia, y muy particularmente en el célebre convenio de Vergara, situado en el Solar de la Provincia, que causó la paz de la misma y su tranquilidad, y preparó la confirmacion de los venerandos fueros, buenos usos y costumbres de ella.

Este recuerdo produjo en la Junta el mas acendrado reconocimiento hácia S. E.; y constándola tambien que toda la Provincia y sus habitantes se hallan poseidos de igual gratitud, con el mas vivo deseo de demostrarle en lo posible estos sentimientos, acordó por unanimidad absoluta de todos los Señores Procuradores adoptar, y adoptó á S. E. por hijo de Guipúzcoa.

Acto continuo la Junta por aclamacion universal de todos los Señores del Congreso nombró á S. E. el Sr. Duque de la Victoria por Diputado general en egercicio de esta Provincia, acordando se eleve todo á su conocimiento, esponiendo que la Junta espera se dignará aceptar benévolo estas emociones las mas satisfactorias para la Provincia.

Nombrado como queda el Excmo. Sr. Duque de la Victoria Diputado general en egercicio de esta Provincia, propuso esta N. y L. villa de Deva para Diputados generales y demas empleados de la misma Provincia los siguientes.

Para Diputado general adjunto 1.º en egercicio al Sr. Conde de Monterron.

Para Diputado general adjunto 2.º en egercicio al Sr. D. José Emmanuel de Emparan.

Para Diputado general adjunto 3.º en egercicio al Sr. D. Lino de Aramburu Miner.

Se recuerda á la Ciudad de S. Sebastian remita la lista de sus vecinos concejantes para la Alcaldía de Sacas.

Propuesta de asesor presidente y su aprobacion.

Fija la Junta su consideracion en los repetidos favores dispensados por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Adopta la Junta por hijo de Guipúzcoa al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Nombra la Junta por aclamacion universal al Excmo. Sr. Duque de la Victoria Diputado general en egercicio de la Provincia.

Propuesta de los Señores Diputados generales y demas empleados de la Provincia.



6

En S. Sebastian para Diputado general al Sr. Conde de Peñaflorida, y por su adjunto al Sr. D. Joaquin de Mendizabal.

En Tolosa al Sr. Marqués de Vargas, y por su adjunto al Sr. D. Ladislao de Zavala.

En Azpeitia al Sr. D. Ascencio Ignacio de Altuna, y por su adjunto al Sr. D. Ignacio María de Zavala Anchieta.

En Azcoitia al Sr. D. Francisco de Palacios, y por su adjunto al Sr. D. Esteban Hurtado de Mendoza.

En el primer partido al Sr. D. Francisco José de Olazabal, y por su adjunto al Sr. D. José Joaquin de Olazabal Arbelaiz.

En el segundo partido al Sr. D. Juan Antonio de Lardizabal y Amezueta, y por su adjunto al Sr. D. Juan Bautista de Gazteluzar.

En el tercer partido al Sr. D. Felipe María de Azcona Zuloeta, y por su adjunto al Sr. D. José Ramon de Mendia.

En el cuarto partido al Sr. D. Ignacio Sabas de Balzola, y por su adjunto al Sr. D. Juan Cipriano de Andonaegui.

Comisarios de Tránsito.

En Oyárzun, D. Diego de Echave.

En Hernani, D. Tomás Joaquin de Arbiza.

En Tolosa, D. Lino de Uriarte.

En Villafranca, D. Joaquin de Aizpuru.

En Villarreal, D. Antonio de Apaolaza.

En Vergara, D. Manuel de Ozaeta Berroeta.

En Mondragon, D. Vicente Cándido de Barrutia.

En Escoriaza, D. José Domingo de Jausoro.

En Salinas, D. José Leon de Aizpeolea.

Comisarios de Marinería.

Motrico, D. Isidoro María Velasco.

Deva, D. José María de Araquistain.

Zumaya, D. Francisco Vicente de Egaña.

Gueteria, D. Feliz de Gorostidi.

Zarauz, D. José Joaquin de Alzuru.

Orio, D. Ramon de Illumbe.

Veedores de Hidalguías.

Los Caballeros Procuradores de Placencia, y Gaviria con los asesores.

Escritores de Cartas.

Los Caballeros Procuradores de Berástegui, y Eibar.

Reconocedores de Memoriales.

Los Caballeros Procuradores de Anzuola, Salinas y Villafranca.

Reconocedores de Testimonios.

Los Caballeros Procuradores de Gueteria, y Cestona.

Aprobacion de la Junta.

Enterada la Junta de las precedentes propuestas las aprobó con su mayor satisfaccion, y acordó que se pasen los oficios acostumbrados de comunicacion á los Señores que han sido nombrados, y no se hallan presentes en este Congreso.

7

El Sr. Conde de Monterron nombrado Diputado general adjunto 1.º en egercicio espuso á la Junta, que aprecia cordialmente el nuevo favor que acaba de dispensarle en el nombramiento que le ha hecho de Diputado general adjunto 1.º en egercicio de la Provincia; pero se vé en el preciso, aunque muy sensible para él, caso de no poder aceptar, y suplicar á la Junta tenga la bondad de exonerarle. Puso en la consideracion de la Junta que, como consta á la misma, se ha hallado S. S.ª ausente de su casa en mucho tiempo en el desempeño de los graves asuntos, con cuya confiaza le honró el país, y hace seis años largos que tiene desamparados todos sus negocios, habiendo tambien tenido embargados sus bienes, y acabando de llegar á su casa, ahora es cuando ha empezado á tomar conocimiento, cuya operacion, y el cuidado de su dilatada familia requieren su presencia, despues de tan larga separacion de ella. Ademas tampoco ha dado descargo de las comisiones que le fueron conferidas por la Provincia, y manifestando que aun al presente su mayor deseo es, como ha sido siempre, el emplearse en el servicio de la Provincia, repite que los justos motivos que ha espresado le impiden el tener esta satisfaccion muy lisonjera para él, y pide encarecidamente á la Junta le exima.

Impuesta la Junta de la esposicion del Sr. Conde le contestó, que conocia la fuerza de las razones que ha alegado, y que le asisten causas poderosísimas para solicitar la exoneracion; no obstante, debiendo tener la Provincia en el dia al frente de sus negocios tan árduos y graves como la rodean, personas que desempeñen con el celo, tino, y acierto que concurren en él, y no sirviendo tampoco de embarazo para con la Junta el motivo que ha alegado de no haber dado todavía el descargo de los asuntos confiados últimamente por la Provincia, porque esta se halla satisfecha de su completo desempeño y de lo que ha obrado, dándolos por concluidos, y asi bien espresivas gracias á S. S.ª por ello, no puede tener la complacencia de exonerarle, y espera que se resigne, y acepte el empleo.

El Sr. Conde insistió nuevamente, y volviendo la Junta á reproducir lo espresado antes; en su vista aceptó el empleo, y dió gracias á la Junta.

El Sr. D. Ascencio Ignacio de Altuna, Diputado general de la villa de Azpeitia espuso á la Junta, que los graves y delicados asuntos que al presente tiene la Provincia, le arredran: en medio de esto, y de tener sus negocios propios desatendidos hace años, acepta el empleo que se le ha conferido, y dá gracias á la Junta.

Los Señores D. Juan Antonio de Lardizabal y Amezueta, Diputado general del segundo partido; D. Ladislao de Zavala adjunto de Tolosa; D. Francisco de Palacios, y D. Esteban Hurtado de Mendoza Diputados general, y adjunto de Azcoitia; D. Francisco José de Olazabal, y D. José Joaquin de Olazabal Arbelaiz Diputados general, y adjunto del primer partido; D. Felipe María de Azcona Zuloeta, y D. José Ramon de Mendia Diputados general, y adjunto del tercer partido, y D. Juan Cipriano de Andonaegui adjunto del cuarto, manifestaron iguales sentimientos para el servicio de la Provincia, y aceptaron sus respectivos empleos, demostrando su gratitud á la Junta.

Se hizo presente á la Junta que los Señores D. José Emmanuel de Emparan, y el Licenciado D. Pablo de Gorosabel, Diputados general, y adjunto en egercicio que han sido de la Provincia desde las últimas Juntas generales, celebradas en la N. y

Esposicion del Señor Conde de Monterron, pidiendo se le exonere del empleo de Diputado general adjunto 1º en egercicio.

No se accede por la Junta.

Insta el Sr. Conde en su súplica y no se accede por la Junta.

Esposicion del Señor Altuna Diputado general de Azpeitia.

Otra de varios Señores Diputados generales y adjuntos.

Entran en la sala á sufrir su residencia los Señores ex-Diputados Emparan y Gorosabel.



Se procede á la renovacion del acto solemne de la proclamacion de S. M. la REINA NUESTRA SEÑORA DOÑA ISABEL SEGUNDA y del reconocimiento de la Regencia de su augusta Madre la Reina Gobernadora.

L. villa de Tolosa el año de 1834, hasta que cesó la Diputacion foral en virtud de la ley de 16 de Setiembre de 1837, el dia 20 de Octubre del mismo año, y se estableció la Diputacion provincial, y desde el dia 2 del corriente en que se instaló nuevamente la Diputacion foral, á consecuencia del Real Decreto de diez y seis del mes último de Noviembre, se hallan prontos á entrar en la Junta á sufrir su residencia; y habiéndose acordado fuesen introducidos á ella, se verificó así por medio de dos Regidores de esta N. y L. villa de Deva, y tomaron asiento á la derecha del Sr. Alcalde de ella.

Siendo el primer punto levantado para estas Juntas generales, la renovacion del acto de la proclamacion á S. M. la Reina N.ª S.ª D.ª Isabel 2.ª, con la solemnidad acostumbrada en iguales casos, y del reconocimiento de la Regencia de su augusta Madre la Reina Gobernadora decretó la Junta que se procediese á su egecucion, y que para el efecto se trajese á este Salon de sus sesiones el estandarte Real. En cumplimiento el Sr. D. Domingo José de Ibarra, Vizconde de Santo Domingo de Ibarra, regidor de esta villa, presentó el estandarte Real al Sr. D. Benito de Ozaeta Regidor primero de la misma villa para que aclamase por Reina á la S.ª D.ª Isabel 2.ª, y levantase estandarte ó pendon por esta M. N. y M. L. Provincia en su Real nombre, y se lo restituyese acabada la funcion, pidiendo á mi el Secretario certificado de la entrega, que le doy; y habiéndolo recibido dicho D. Benito de Ozaeta y prometido devolverlo con cuidado, pasó á ponerse, y se puso á mano derecha del Sr. Corregidor, en cuyo tiempo se trasladó el Sr. Alcalde de esta villa D. Juan Manuel de Errazti á la parte izquierda del relacionado Ozaeta, y el Sr. Corregidor á la derecha, quedando así colocado el estandarte Real en medio del Sr. Corregidor á la derecha, y el Alcalde de esta villa á la izquierda. En tal estado precedido de tamboriles, y repique de campanas de la Iglesia parroquial, salieron del Salón los Caballeros Procuradores guardando el mismo orden de asientos que tienen en la Junta, y pasaron en la plaza de esta villa hasta el tablado, que cubierto de ricas alfombras se preparó para la proclamacion, en el cual estaban colocados bajo de hermosos doseles de carmesí rojo los retratos de la Reina N.ª S.ª D.ª Isabel 2.ª y su augusta Madre la Reina Regente Gobernadora, hallándose tambien la plaza adornada de lucidas colgaduras, y colocada la Junta por el orden correspondiente, habiendo subido al tablado, y ocupado su lugar preferente el citado Regidor Ozaeta, pronunció en alta é inteligible voz por tres veces, tremolando otras tantas el estandarte Real, "Silencio, silencio, silencio." "Oid, oid, oid." Guipúzcoa, Guipúzcoa, Guipúzcoa. Por la REINA CATÓLICA DOÑA ISABEL SEGUNDA de este nombre." Continuando "VIVA, VIVA, VIVA", á que correspondió toda la Junta, y la fidelidad de la multitud de la gente que concurrió á ver tan solemne acto con universal regocijo y aplauso. Despues de lo cual tomando cuatro Señores vecinos Concejantes de esta villa, concurrentes á la Junta los retratos de SS. MM. volvieron dichos Caballeros Procuradores al salon de Juntas con el mismo orden y acompañamiento, y sentados que fueron, el Sr. D. Benito Ozaeta restituyó el pendon Real al otro Regidor el Sr. Vizconde de Santo Domingo de Ibarra, pidiendo á mi el Secretario certificado de la entrega, que le doy, y este último de orden de la Junta lo fijó en uno de los balcones de este salon que mira á la plaza habiéndose colocado entonces en el mismo balcon los retra-

tos de SS. MM. la Reina N.ª S.ª D.ª Isabel 2.ª y la Reina Regente Gobernadora, con cuya vista prorumpió nuevamente todo el concurso en vivas y aclamaciones á SS. MM. con el mayor entusiasmo.

Con lo cual se concluyó esta Junta, acordando se pase en seguida á la Iglesia parroquial de esta villa al Solemne TE-DEUM que se cantará por el Ilustre Cabildo eclesiástico de ella, estando espuesto el Señor Sacramentado, en accion de gracias al Todo-poderoso, siguiéndose inmediatamente concluida la funcion de la Iglesia, así que por la tarde, y noche los regocijos públicos, bailes ó danzas al uso del país, novillos, é iluminacion, y que yo el Secretario diese certificado de todó para dirigir al Gobierno de S. M., con la esposicion correspondiente, y por por su mandado firmé.—Juan Bautista de Arriabalaga.

JUNTA II.

En la N. y L. villa de Deva á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en Junta los mismos Señores Procuradores junteros espresados ayer, con asistencia del Sr. Corregidor, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyeron, y aprobaron las redacciones de las actas de la Junta de ayer.

Se dió conocimiento á la Junta de un oficio del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en que acompaña copia certificada por su Secretario del solemne acto de su reunion que verificó el dia doce en su Junta general só el árbol del Guernica, siendo su primera gestion el nombramiento de su Diputacion general foral, siguiéndose despues la augusta ceremonia de la proclamacion de la Reina N.ª S.ª D.ª Isabel 2.ª como Señora de Vizcaya, y el reconocimiento de la Regencia de su augusta Madre la Reina Gobernadora, remitiendo igualmente otra copia del acta de la Junta referente á la ley de veinte y cinco de Octubre, y Real decreto de diez y seis de Noviembre últimos; y enterada la Junta con su mayor satisfaccion, acordó que se manifieste su gratitud al Señorío de Vizcaya, y se le dirijan copias del nombramiento de los Señores Diputados generales de esta Provincia hecho ayer, y certificado de la solemne proclamacion de la Reina N.ª S.ª D.ª Isabel 2.ª, y del reconocimiento de la Regencia de su augusta Madre la Reina Gobernadora, como tambien de las actas que se celebren sucesivamente de los asuntos de interés comun con el Se-

Se aprueba la redaccion de los decretos de la Junta de ayer.

Se da conocimiento á la Junta de un oficio del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya que comunica su instalacion en Junta nombramiento de su Diputacion general, etc.



10
 honorio, y así mismo á la M. N. y M. L. Provincia de Alava.
 Tratándose de la residencia de los Señores diputados general, y adjunto en egercicio nombrados por las últimas Juntas generales celebradas en la N. y L. villa de Tolosa el año de mil ochocientos treinta y cuatro, el Sr. Licenciado D. Pablo Gorosabel diputado general adjunto espuso á la Junta, que en ausencia del presente Sr. Diputado general D. José Emmanuel de Emparan egerció él casi siempre el destino de diputado general desde su nombramiento hasta veinte de Octubre de mil ochocientos treinta y siete, en que cesó la Diputacion foral á virtud de la ley de diez y seis de Setiembre del propio año de mil ochocientos treinta y siete, y dando cuenta de su administracion, particularmente los últimos dias, presentó á la Junta, en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion, un certificado dado por mi el Secretario el referido dia veinte de Octubre, comprensivo de la citada ley de diez y seis de Setiembre, y del oficio que pasó á la Diputacion el Gefe político para que cesase, con el acta que celebró el propio dia la Diputacion en vista de todo, protestando que el acto de su cesacion no paresé perjuicio á los fueros, buenos usos y costumbres de Guipúzcoa, y la representacion que elevó á S. M. la Reina Gobernadora, con las demas medidas adoptadas entonces.

Otra del señor ex-diputado Emparan.

Enterada la Junta de todo lo manifestado por el Sr. diputado Gorosabel, como tambien del certificado presentado por él, que se leyó; el Sr. D. José Emmanuel de Emparan hizo presente á la Junta que, cuando se le confió el empleo, se hallaba en la villa de Bilbao, y no pudo por lo mismo venir á encargarse de él por entonces. Mas tarde pasó á Francia, y debilitada su salud, tampoco pudo concurrir al desempeño de su destino, y en ocasion que lo verificó por el celo y vivos deseos que tenía de servir á la Provincia, no pudo permanecer en S. Sebastian por causa de salud, y se vió precisado á regresar á Francia, todo lo cual espresa para que consten á la Junta los motivos que le impidieron el entrar al principio al egercicio de su empleo, y despues á su continuacion.

Lectura de las notas marginales del registro de Diputaciones.

Se leyeron las notas marginales del resgistro de Diputaciones desde su instalacion en la villa de Azpeitia el dia 2 del corriente hasta el quince inclusive, é igualmente la representacion que se elevó por la Diputacion el dia cinco á S. M. la Reina Gobernadora, manifestando á S. M. la gratitud y el reconocimiento mas sincero de la Provincia por la confirmacion de los fueros, buenos usos y costumbres de la misma, y el homenaje del mas profundo respeto, y firme adhesion del país y sus habitantes á S. M. la Reina N.^a S.^a D.^a Isabel 2.^a

El Sr. D. Ramon de Lardizabal apoderado de la villa de Legazpia hizo presente á la Junta en virtud de una anotacion suya al tiempo de la lectura de las notas marginales, que observó que el Sr. Diputado general de la villa de Azpeitia D. Génaro de Emparan, con quien le unian los vínculos de amistad, no habia asistido á la última Diputacion extraordinaria, y que deseaba saber si fue convocado.

Intérpelacion de la representacion de Legazpia á la Diputacion sobre la no asistencia del señor Diputado general de Azpeitia D. Génaro de Emparan.

El Sr. Diputado general en residencia D. José Emmanuel de Emparan contestó que, cuando recibió del Sr. Corregidor la orden de llevar á su debido cumplimiento el Real decreto de diez y seis de Noviembre último instaló la Diputacion foral ordinaria, y no convocó á ella al Diputado general de Azpeitia su hijo por motivos de delicadeza que no se le ocultarán á la ilustrada penetracion de la Junta, y que viendo completa con su adjunto la Diputacion ordinaria se padeció un olvido involuntario en no oficiar al referido Sr. diputado general de Azpeitia para la asistencia á la Diputacion extraordinaria.

Contestacion del señor ex-Diputado Emparan.

El Sr. Diputado general adjunto en egercicio D. Pablo de Gorosabel añadió que era tanto mas sensible este olvido á todos los individuos de la Diputacion ordinaria, cuanto que el Sr. diputado general de Azpeitia hallándose en Bayona durante la guerra, no reusó asistir á todas las Diputaciones extraordinarias á que fue convocado á la Ciudad de S. Sebastian, teniendo que hacer por mar la travesía en estaciones en que suele hallarse con frecuencia este elemento poco navegable, y que en una de las veces corrió mucho peligro su existencia; todo lo cual debe manifestar á la Junta en fuerza de la verdad, y como una reparacion del agravio que la Diputacion le habia causado con su olvido.

Otra del señor ex-Diputado Gorosabel.

Enterado el señor apoderado de Legazpia de las dos precedentes contestaciones dijo se daba por satisfecho con ellas, y manifestó lo mismo la Junta.

Se dan por satisfechas la representacion de Legazpia y la Junta.

Concluida la lectura é impuesta la Junta de las exposiciones de los Señores diputados quedó muy satisfecha del celo, energia y acierto con que la Diputacion asi ordinaria, como extraordinaria desempeñaron antes, y han desempeñado ahora sus empleos en las circunstancias críticas, delicadas y espinosas que han mediado, y los asuntos mas graves y del mayor interés é importancia que ha habido, y dió las mas espresivas gracias á los dos presentes Señores diputados, y á todos, y cada uno de los Señores que han compuesto, y asistido á las Diputaciones ordinarias y extraordinarias, y por concluida la residencia de los Señores Diputados.

Se da por concluida la residencia de los Señores ex-Diputados y la Junta manifiesta su gratitud á la Diputacion por su buen desempeño en los asuntos.

El Sr. ex-Diputado Gorosabel en vista del decreto que aca-

El señor ex-Diputado Gorosabel da gracias.



ba de hacer la Junta le manifestó su mas fino reconocimiento por sí, y los demas Señores diputados, espresando que, asi como tuvo una complacencia en merecer la confianza de la Provincia cuando ella se sirvió honrarle nombrándole diputado, de la misma manera queda hoy obligado hácia la Provincia por la aprobacion que ha tenido á bien dar á sus pocos servicios, ofreciéndose para cuanto ella quisiese emplearle.

El Sr. ex-Diputado Emparan espresó que se adhiere á la manifestacion que acaba de hacer su compañero el señor Gorosabel, y la Junta les demostró nuevamente su agradecimiento.

Hallándose el Sr. D. José Emmanuel de Emparan nombrado procurador juntero por la N. y L. villa de Azpeitia ocupó su asiento, y prestó los juramentos acostumbrados.

Tomado asiento espuso que acababa de cesar en las funciones de Diputado general en ejercicio de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, y que habiendo otros muchos hijos de ella que con tanta ó mayor satisfaccion de la Junta podian egercer el empleo de Diputado general adjunto en egercicio con que nuevamente acaba de honrarle la misma, apareceria que estaba esta limitada á pocas personas si él entraba á su egercicio: que ademas se halla el que espone en la imposibilidad de traer al país á su familia que está en Francia, de la que se ha separado pocas veces por no poner á prueba las afecciones que le arrastran hácia ella que toma tanto interés en la conservacion de su salud bastante debilitada, causándole ademas esta separacion gastos considerables á que le seria difícil atender despues de seis años en que ha estado privado del usufructo de todas sus rentas; y suplicó á la Junta que por las poderosas razones precedentes tenga á bien exonerarle del empleo confiado á él, y nombrar otro en su lugar. Enterada la Junta de la esposicion que antecede, espresó al Sr. Emparan que, aunque los motivos que ha manifestado son fundados, no puede sin embargo acceder á la exoneracion que pide, y espera de su acreditado celo y adhesion hácia la Provincia que se resignará y aceptará el empleo. En su vista se conformó, y dió gracias á la Junta por el nuevo favor que le ha dispensado.

Fijó la Junta su atencion en que en los graves asuntos que hay que tratar en sus sesiones interesa tambien la N. y L. villa de Oñate; y como ella ha concurrido á las Juntas á invitacion de las mismas por medio de sus señores apoderados autorizados en forma en semejantes casos, acordó se le oficie con la premura que exige el caso, para que se sirva enviar sus apoderados.

Se adhiere el señor ex-Diputado Emparan.

El señor Emparan ocupa el asiento de la villa de Azpeitia como procurador juntero de ella.

Exposicion del señor Emparan pidiendo se le exonere del empleo de 2º Diputado general adjunto en egercicio y no se accede.

Se acuerda oficiar á la N. y L. villa de Oñate para que envíe sus señores apoderados á la Junta.

Se dió conocimiento á la Junta de los puntos levantados por la Diputacion extraordinaria del dia ocho del corriente para su discusion y resolucion, á fin de que determine cuáles han de pasar á las Comisiones que se nombren, y los que se han de resolver por la misma Junta; y estando ya cumplimentado el primero, que era relativo á la renovacion del acta de la solemne proclamacion á S. M. la Reina N.ª S.ª D.ª Isabel 2.ª, y del reconocimiento de la Regencia de su augusta Madre la Reina Gobernadora, y tambien el segundo que comprendia el nombramiento de la Diputacion y demas empleados del gobierno de la Provincia, en conformidad al tercero que es dar conocimiento á la Junta de la ley de 25 de Octubre y del Real decreto de 16 de Noviembre próximos pasados, se leyeron estos, y enterada la Junta acordó que se inserten en este registro y son á la letra del tenor siguiente.

Doña Isabel 2.ª por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina Viuda D.ª María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

ARTICULO 1.º Se confirman los Fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía.

ART. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes á las provincias Vascongadas y á Navarra, propendrá á las Córtes la modificacion indispensable que en los mencionados Fueros reclamen el interés de las mismas, conciliando con el general de la nacion y de la Constitucion de la monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido espresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando en ello cuenta á las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 25 de Octubre de 1839.—A D. Lorenzo Arrazola.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina doña Isabel II, y en su real nombre, conformán-

Se da conocimiento á la Junta de los puntos levantados.

Se trata del tercer punto, é insertan la ley de 25 de Octubre, y Real decreto de 16 de Noviembre últimos.

Ley de 25 de Octubre.

Real decreto de 16 de Noviembre.



dome con el parecer de mi consejo de ministros, hasta que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre último, he venido en decretar lo siguiente.

ART. 1.º Las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa procederán desde luego á la reunion de sus juntas generales y nombramiento de sus respectivas diputaciones para disponer lo conveniente al régimen y administracion interior de las mismas, y á la mas pronta y cabal ejecucion de la ley de 25 de Octubre último, procediendo en todo sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía como en la misma se previene. La reunion de las juntas se verificará en los puntos donde sea de fuero ó costumbre.

ART. 2.º Los gefes políticos que actualmente lo son de Vizcaya y Guipúzcoa, quedan como corregidores políticos, con las atribuciones no judiciales que por el fuero, leyes y costumbres competian á los que lo eran en dichas provincias.

ART. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados á córtes se harán en las tres provincias en la forma establecida por las leyes para el resto de la monarquía. Las diputaciones provinciales elegidas por el método directo continuarán limitándose por ahora á entender solamente en lo relativo á este asunto, y se procederá á su renovacion total á fin de que puedan tener parte en ella los pueblos que hasta aqui no habian podido verificarlo por circunstancias de la guerra.

ART. 4.º La provincia de Navarra nombrará desde luego y por el método establecido para las diputaciones provinciales una diputacion compuesta de siete individuos como antes constaba la diputacion del reino, nombrando un diputado por cada merindad, y los dos restantes las de mayor poblacion.

Las atribuciones de esta diputacion serán las que por fuero competian á la diputacion del reino: las que siendo compatibles con ellas señala la ley general á las diputaciones provinciales; y las de administracion y gobierno interior que competian al consejo de Navarra, todo sin perjuicio de la unidad constitucional, segun se previene en la ley citada de 25 de Octubre.

ART. 5.º Las elecciones de senadores y diputados á córtes se verificarán tambien en Navarra en la forma establecida por las leyes generales para el resto de la Península.

ART. 6.º La renovacion de ayuntamientos se verificará en las cuatro provincias segun tengan de fuero y costumbre, debiendo tomar posesion de sus destinos los nuevamente nombrados para el 1.º de Enero del año próximo de 1840. Los nombra-

mientos de alcaldes se espedirán gratis en Navarra por el virey.

ART. 7.º Las provincias vascongadas en sus juntas generales, y Navarra por la nueva diputacion, nombrarán dos ó mas individuos que unos á otros se sustituyan, y con los cuales pueda conferenciar el Gobierno para la mejor ejecucion de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre.

ART. 8.º Como en la misma se previene, cuantas dudas ocurran en su ejecucion se consultarán con el Gobierno por medio de la autoridad superior del ramo del que se trate.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Yo la Reina Gobernadora.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1839.—Lorenzo Arrazola.

A consecuencia se trató del mismo tercer punto y acordó que pase á la Comision que se nombre para que lo proponga cuanto crea conducente en razon á dicho ley, y Real decreto.

El punto 4.º referente al nombramiento de los individuos que previene el artículo séptimo del Real decreto inserto de diez y seis de Noviembre quedó suspendido hasta que se dé el descargo por la Comision del tercero.

El quinto que comprende la adopcion de los medios oportunos para consolidar la paz adquirida por el célebre convenio de Vergara, resolvió la Junta que pase á Comision para que proponga lo que crea conducente.

El sexto relativo al nombramiento de los dependientes de la Provincia acordó la Junta que pase á Comision, para que enterada de los antecedentes, proponga un plan del personal, y obligaciones de dichos dependientes, y demas que tenga por conveniente en este ramo.

El séptimo reducido á los remates de los arbitrios de la Provincia dispuso la Junta que pase á Comision, para que le proponga las condiciones bajo las cuales se han de causar los remates, y el tiempo que han de durar, ocupándose tambien de los derechos que se han de exigir, y en primer lugar con premura sobre el tiempo en que han de correr los actuales rematantes con la contrata que tienen, sino se pudiesen cerrar los nuevos remates para el dia primero del mes próximo de Enero.

El octavo que comprende el estado en que se halla el ramo judicial, decretó la Junta que pase á comision para que le proponga lo que crea conducente.

El noveno relativo á la rendicion de cuentas por los que

Se resuelve acerca de los puntos levantados.



han manejado fondos comunes, determinó la Junta pase á Comisión para que le proponga cuanto crea conveniente en esta dependencia, teniendo tambien presentes las reclamaciones de varios Señores procuradores, de que se les quiere compeler á los pueblos al pago del producto de la Bula de la Santa Cruzada de la predicacion de los años mil ochocientos treinta y tres, y siguientes, despues que se les quitó á la fuerza por los carlistas.

El décimo referente á promover la conveniente declaracion en la superioridad sobre la cuestion relativa á la reclamacion de pago de réditos censales devengados durante la guerra, ya por razon de secuestros de bienes, como por contribuciones que pase á Comision.

En este estado presentó el Procurador juntero de la villa de Tolosa D. Lino de Uriarte las cuentas que remite á la Junta D. Santiago Oscoz vecino de la referida villa, referentes á la administracion de la aduana establecida en la villa de Villabona, que estuvo á su cargo por nombramiento de la estinguida Diputacion á guerra carlista, y acordó que se remitan á la Comision del punto noveno.

Deseando la Junta que los trabajos de las Comisiones se evacuen á la posible brevedad manifestó á la representacion de esta N. y L. villa de Deva lo placentero que le sería el que las propusiese sin dilacion, y conviniendo en ello, salió del Salon, quedando la Junta en reunion, esperando á que las trajese.

Despues de bastante rato presentó á la Junta la representacion de esta citada villa las propuestas siguientes de Comisiones.

Para el punto tercero la Comision compuesta de los Señores representantes de Azpeitia, Placencia, Azcoitia y Mondragon con los asesores.

Para el punto quinto los Señores representantes de Vergara, Elgueta, Alcaldía mayor de Sayaz, y Tolosa con los asesores.

Para el punto sexto los Señores representantes de Zumaya, Oyázun, Union de Atazalbea, y Legazpia.

Para el punto séptimo los Señores representantes de Eibar, Elgoibar, y Fuenterrabia.

Para el punto octavo la Comision compuesta de los Señores representantes de Motrico, Gavia, Anzuola y Azpeitia.

Para el punto noveno la Comision compuesta de los Señores representantes de Azcoitia, Mondragon, Pasages y Cestona.

Para el punto décimo la Comision compuesta de los Señores representantes de Escoriaza, Arechabaleta, Guetaria y Tolosa.

Se presentan por D. Santiago Oscoz las cuentas de la administracion de la aduana de Villabona.

Manifiesta la Junta á la villa de Deva el deseo de que proponga luego las Comisiones.

Propuesta de Comisiones para los puntos levantados.

demuestra hácia esta Provincia añadiendo que ella desea tener la mas perfecta correspondencia é inteligencia con sus dos hermanas en todos los asuntos que interesa al bien estar de las mismas.

Deseando vivamente la Junta manifestar á S. M. la Reina Gobernadora la gratitud de la Provincia por la confirmacion de sus fueros, buenos usos y costumbres, y por el eficaz apoyo que su Gobierno ha prestado para ello, acordó que se eleve á S. M. una respetuosa esposicion al objeto y que se den gracias al Consejo de Señores Ministros, á los Cuerpos Colegisladores, al Exmo. Sr. Duque de la Victoria, al Exmo. Sr. Teniente General D. Rafael Maroto, al Sr. D. Joaquin Francisco de Barroeta Aldamar, al Sr. D. José Antonio de Muñagorri y á cuantos hayan contribuido con sus esfuerzos á la defensa de sus fueros.

Acordó tambien la Junta demostrar su gratitud y reconocimiento á los Señores Senadores y Diputados en Córtes de la M. N. y M. L. Provincia de Alava y del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya por los servicios que han prestado á la Provincia en esta ocasion, y que se haga en el acta mencion honorífica del benemérito guipuzcoano D. Pedro de Egaña por el celo y grande interés de que, impelido únicamente por su amor á nuestras venerandas instituciones forales, ha dado tantas pruebas supliendo con sus nobles esfuerzos la horfandad en que se hallaba Guipúzcoa.

En este estado la representacion de la villa de Cegama D. José Vicente de Mayora espuso, que si hay alguno en esta Junta que no quiera los fueros que se levante y que lo declare formalmente, y oido por la Junta sin que nadie se hubiese levantado, acordó con entusiasmo conste en este registro.

Con este motivo recordó la Junta que en varios papeles públicos y aun en el mismo Congreso nacional varias personas estrañas en alguna manera á los intereses de la generalidad del país han sostenido principios contrarios á los fueros y á la opinion general del país, y declaró no puede dejar de desmentirlos, desaprobándolos altamente.

Se leyó la contestacion del Sr. D. Joaquin de Mendizabal de fecha de ayer en el cual al acusar el recibo del que la Junta le pasó el dia anterior comunicándole el nombramiento que hizo en él de Diputado general adjunto de la Ciudad de San Sebastian espresa, que en Junio de mil ochocientos treinta y cuatro se le confirió igualmente el empleo de Diputado general de aquella ciudad, y entonces creyó de su deber renunciar á él por haberse establecido reservas y condiciones que no ad-

Se acuerda elevar á S. M. la Reina Gobernadora una respetuosa esposicion de gratitud por la confirmacion de los fueros, y dan gracias al Consejo de Señores Ministros á los Cuerpos Colegisladores, y á varios Señores.

Se demuestra la gratitud de la Junta á los Señores Senadores y Diputados á Córtes de Alava y Vizcaya, y hace honorífica mencion de D. Pedro Egaña,

Esposicion de la representacion de Cegama.

Desaprobacion de la Junta de los principios contrarios á los fueros que se han sostenido.

Se admite la renuncia del Sr. D. Joaquin de Mendizabal del empleo de Diputado general adjunto de San Sebastian.

mitia la ley electoral de la Monarquía; ahora se halla en el mismo caso; en su concepto se ha empezado por infringir el Real decreto de 16 de Noviembre, y consecuente con sus principios no puede admitir un destino que le pondría en una situación falsa que contraria á las disposiciones del Gobierno. No obstante dá las mas sinceras gracias á la Provincia por la honrosa distinción que le ha dispensado, y la súplica que atendiendo á lo que lleva espuesto, se sirva admitir la renuncia del empleo que le ha confiado. Y habiendo oido la Junta con desagrado la contestacion leida por los sentimientos antiforales que en ella se manifiestan, admitió la renuncia hecha por Mendizabal, y acordó que esta N. y L. villa proponga otro en su lugar.

Se impuso la Junta de las contestaciones de fecha de ayer de los Señores D. Lino María de Aramburu y Miner, y D. Juan Bautista de Gazteluzar en que aceptando los nombramientos que hizo la Junta en el primero de Diputado general adjunto tercero en egercicio, y en el segundo de Diputado general adjunto del 2.º partido, demuestran su fina gratitud por el honor y distinguida confianza que merecieron á la Junta, y se ofrecen al servicio de la Provincia y al exacto cumplimiento de sus deberes, y acordó con la mayor satisfaccion consten por registro.

Se dió conocimiento á la Junta de un oficio de 15 del corriente por el cual la N. y L. villa de Rentería comunica que de pocos días á esta parte se nota en aquella jurisdiccion y en la de los inmediatos pueblos, que el ganado vacuno padece una enfermedad violenta al parecer contagiosa. Yguualmente desde hace bastante tiempo se observan entre aquellos habitantes algunos casos de viruelas aunque muy raros de gravedad, y para evitar en lo posible la propagacion, ha providenciado no se venda leche por ahora pública ni privadamente bajo la multa que impondrá á vendedores y compradores. Tambien ha providenciado bajo pena de arresto y formacion de la competente sumaria, como delito contra la salud pública, se abstenga toda familia y persona de matar ganado vacuno en su casa, ni otra alguna, sino es en la matadería pública, dando primero parte á la justicia para el debido reconocimiento; y enterada acordó se le conteste aprueba la Junta las medidas adoptadas, y se sirva continuar en ellas, y demas que le parezcan conducentes, comunicando á la Diputacion los resultados de la enfermedad.

Con este motivo manifestó la representacion de la Union del puente de Olayide el mal estado en que se hallan las boticas,

Los Señores D. Lino María de Aramburu Miner y D. Juan Bautista Gazteluzar aceptan sus empleos.

La villa de Rentería comunica haber aparecido una enfermedad epidémica en el ganado vacuno, y se aprueban las medidas adoptadas por ella.

Se encarga á la Diputacion cuide del estado de las boticas.

Y enterada la Junta las aprobó, y decretó que la Secretaría pase los correspondientes espedientes á las precedentes comisiones.

Se recibió con propio, y leyó un oficio del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya de fecha de ayer, en que comunica haber cesado aquella Junta en sus sesiones, aunque queda abierta segun su acuerdo del dia trece para facilitar el arreglo que haya de hacerse con el Gobierno de S. M., y dar á sus Comisionados en corte si fuese menester, nuevas facultades é instrucciones. Manifiesta al mismo tiempo haberse concluido los asuntos, reinando en los debates harto delicados y espinosos, una cordura, una gravedad, un deseo tan eficaz y sincero de reconciliacion y cordura admirables, participando tambien haber sido nombrados para la Comision que exige el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Noviembre, y debe pasar á Madrid á conferenciar con el Gobierno de S. M. los Señores D. Casimiro de Loizaga primer Consultor, D. Manuel María de Aldecoa padre de Provincia, D. Francisco de Ormaeche ex-Diputado á Córtes, y D. Martin Antonio de Ozamis Auzola Síndico Procurador general del Señorío; y enterada la Junta con la mayor satisfaccion acordó con gozo inesplicable que pase á la Comision del tercer punto; que se den espresivas gracias al Señorío por la atencion que ha tenido nuevamente en esta comunicacion, y que se le dirijan las actas de estas Juntas que sean de comun interés, segun se halla acordado antes.

Se presentó al uso, ó pase de esta M. N. y M. L. Provincia un despacho dado en Pamplona el dia siete del corriente mes, por el Sr. Doctor D. Miguel José de Irigoyen, Presbítero canónigo arcediano de tabla, dignidad de la Iglesia Catedral de dicha Ciudad, Gobernador Provisor y Vicario general interino de este Obispado por el Ilustrísimo Sr. Doctor D. Severo Andriani Obispo de él, refrendado por D. Diego de Errazu Secretario, obtenido por D. José Echave Presbítero por el cual emplaza, cita, y llama á D. Martin Rementería, y D. José Antonio Eguzquiza igualmente Presbíteros para que dentro de seis dias siguientes al de la notificacion comparezcan en su Tribunal en prosecucion del pleito que se sigue en él, sobre un cuarto de Beneficio de la Iglesia parroquial matriz de esta villa de Deva que ha estado sin curso desde el año mil ochocientos treinta y cinco por causa de la guerra; y enterada acordó que se le dé sin perjuicio de los fueros, y con las protestas ordinarias y acostumbradas.

Con este motivo resolvió la Junta que se evacuen en la forma ordinaria todos los demas despachos ó documentos que se presenten,

Aprobacion de la Junta.

El Señorío de Vizcaya comunica haber cesado aquella Junta en sus sesiones y el nombramiento de los Señores que deben pasar á Madrid á conferencias con el Gobierno de S. M.

Se da uso á un despacho del Tribunal Eccó. de Pamplona.

Habilita á la Secretaria para prestar á los demas despachos corrientes.



y sean corrientes y sin dificultad, autorizando á la Secretaría al efecto, y se ponga un estado de ellos á continuacion de este registro.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario.—Juan Bautista de Arrizabalaga.

JUNTA III.

En la N. y L. villa de Deva á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve se congregaron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyó, y aprobó la redaccion de las actas de ayer.

Se dió cuenta á la Junta de un oficio del Sr. Conde de Peñafiorida de 18 del corriente, en que en contestacion al que le pasó la Junta haciéndole saber haberle nombrado para Diputado general de la Ciudad de S. Sebastian; dando gracias por el honor dispensado, hace presente serle indispensable ausentarse en breve de esta Provincia, por lo que no le seria posible desempeñar debidamente tan delicada Comision á pesar de sus buenos deseos y sentimientos patrióticos por la consolidacion del sistema foral; y suplica se le exonere nombrando otro en su lugar. Y enterada la Junta acordó se le diga no puede condescender con la súplica que le hace, y espera de sus sentimientos hácia la Provincia aceptará el destino.

Entraron en la Junta los Señores D. Antonio María de Zavala en representacion de la villa de Escoriaza, y D. Manuel María de Murga como vecino concejante de esta villa de Deva, y habiendo prestado los correspondientes juramentos, tomaron los asientos que les toca respectivamente.

El Sr. D. Manuel María de Murga hizo presente á la Junta la grata emocion que experimenta al verse en el seno de la legítima representacion de Guipúzcoa: que sus afecciones á la Provincia, sus relaciones é intereses en ella y la fraternidad que habia existido desde tiempos remotos entre esta Provincia y el Señorío de Vizcaya, le hacian considerarse como guipuzcoano, y espera que el honorífico aunque espinoso cargo de diputado que acaba de conferirle el Señorío de Vizcaya, servirá para unirse si es posible mas que nunca las dos hermanas cuyos intereses y los de Alava consideraba unos mismos, concluyendo con dar gracias á la Junta.

Enterada que fue la Junta de la precedente esposicion manifestó al Sr. Murga su fina gratitud por los sentimientos que

Se aprueba la redaccion de las actas de la Junta de ayer.

No se accede á la súplica del señor Conde de Peñafiorida de que se le exonere del empleo de Diputado general de S. Sebastian.

Entran en la Junta los Señores D. Antonio María de Zavala en representacion de Escoriaza, y D. Manuel María de Murga como vecino concejante de Deva.

Esposicion del señor D. Manuel María de Murga.

Contestacion de la Junta.

despachadas algunas de ellas sin farmacéuticos ni regentes por personas que no tienen conocimiento ninguno de la facultad, y los inmensos males que resultan de esto á la salud pública; y se encarga á la Diputacion tenga cuidado de ello.

Por remision del Sr. Corregidor tomó conocimiento la Junta de un expediente en que se pide informe por la superioridad acerca de la solicitud de la N. y L. villa de Oñate en que suplicó, que se restableciese el Colegio-Universidad de la misma, trasladado á la Ciudad de Vitoria por las circunstancias de la guerra, y acordó pase á la Diputacion con recomendacion para que evacue el informe.

Igualmente resolvió la Junta pase á la Diputacion un expediente de la viuda de D. Simon de Iturralde, y D. Juan Bautista de Ormazabal vecinos de San Sebastian, que suplican se les conceda el término que media hasta 1.º de Abril próximo, para que preparadas las herramientas puedan entrar á la continuacion de los trabajos en dos minas de cobre existentes en jurisdiccion de Asteasu de que se aposesionaron, previas las formalidades ordinarias, con las denominaciones de San Segundo en el punto llamado Illarguico-mendia, y San Pedro, en la peña de Ondarza ú Opin, habiendo suspendido dichos trabajos por causa de la guerra.

Tambien determinó la Junta pase á la Diputacion para que resuelva lo conveniente, otro expediente remitido por el Sr. Corregidor en razon á las cuentas que debe dar José Ignacio Lecuona de Renteria de la Comision que tuvo para recaudar las multas impuestas por la Diputacion á guerra carlista.

Se dió cuenta á la Junta de un oficio de la N. y L. villa de Andoain, que espone las grandes pérdidas que ha experimentado por causa de la guerra en las muchas casas y caserías que fueron quemadas y destruidas, en los montes, y cuanto tenia y poseia, de manera que carece de todo, hallándose el vecindario reducido á la mayor miseria; y presentando un certificado por el cual hace constar que la Diputacion á guerra carlista le rebajó su encabazamiento fogueral por los motivos referidos, pide que la Junta se sirva hacer igualmente porque le és absolutamente imposible continuar con los fuegos anteriores, ni pagar repartimiento alguno por ellos. La representacion de la villa de Urnieta presentó otro oficio con igual solicitud, y enterada la Junta, habiendo varias reclamaciones dirigidas por los pueblos y particulares sobre los daños y perjuicios que han sufrido por causa de la guerra, y asi bien para que se autorice á los pueblos á repartir el importe de los suministros hechos al ejército del Norte, del dig-

Se pasa á la Diputacion un expediente remitido por el Sr. Corregidor en que se pide informe á cerca de la Universidad de Oñate.

Tambien otro expediente referente á minas de la viuda de D. Simon Iturralde, y D. Juan Bautista Ormazabal.

Asi mismo se pasa otro expediente relativo á las cuentas de José Ignacio Lecuona.

Se da cuenta de las reclamaciones de Andoain Urnieta, y otros pueblos y particulares sobre daños causados por la guerra, y se acuerda nombrar una Comision.



no mando del Exmo. Sr. Duque de la Victoria el mes último de Setiembre, á fin de satisfacer las obligaciones contrahidas, y para que puedan recaudar los repartimientos anteriores, que no se completaron enteramente, para de este modo igualar á todos los contribuyentes, discutido con detencion, decretó la Junta que se nombre una Comision para que con vista de los oficios de Andoain y Urnieta, los de los demas pueblos, los memoriales de los particulares, y las solicitudes que se han promovido en la cuestion, y las que se hagan á la misma Comision, proponga lo que le parezca mas conducente, y que esta N. y L. villa de Deva designe dicha Comision.

Retirada la representacion de Deva del Salon, y vuelta á él propuso por Diputado general adjunto de San Sebastian al Sr. D. Ignacio de Alzola, y aprobó la Junta; y como ésta no accedió á la súplica que le hizo Alzola de que se sirviese exonerarle del empleo, que espresó no podia desempeñar con acierto por falta de conocimientos en la administracion de la Provincia, aceptó, y dió gracias á la Junta.

Propuso asi bien para la Comision de las reclamaciones de las villas de Andoain, Urnieta y demas á los Señores representantes de Andoain, Urnieta, Guetaria, Tolosa, Azpeitia, Asteasu, Cegama y Placencia, y aprobó la Junta.

Fijó la Junta toda su atencion en las esposiciones de las Comunidades de Religiosos y Religiosas de esta Provincia que fundadas en varias razones, suplican encadecidamente que tenga la bondad de acordar, si es de sus atribuciones el que permanezcan en sus Conventos, y no se les quiten sus bienes y rentas, y cuando no, promover en la Superioridad el oportuno recurso para que se les conceda la gracia que solicitan, y acordó que pasen con recomendacion á la Comision del punto 5.º de los levantados.

En este estado, presentó el Sr. Corregidor á la Junta una Real orden que acaba de recibir, referente precisamente al contenido del decreto que precede, para que se entere de ella, y es del tenor siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de las comunicaciones del Gefe político que fue de esa Provincia que me ha remitido el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, consultando la conducta que debia observar con respecto á los Conventos é institutos Religiosos de la misma, donde por las circunstancias de la guerra no ha tenido egecucion la supresion que en las demas del Reino se ha llevado á cabo; y enterada S. M. se ha servido resolver conforme con el dictámen de su Consejo de Mi-

Se nombra por Diputado general adjunto de San Sebastian al Sr. D. Ignacio de Alzola.

Se nombra la comision para las reclamaciones de los pueblos, y particulares.

Se ocupa la Junta de las esposiciones de las Comunidades de Religiosos y Religiosas, y se pasan á la Comision del 5.º punto.

El Sr. Corregidor presenta una Real orden relativa á los Religiosos.

Real Orden.

nistros que para proceder con el debido acierto en esta materia se pregunte al General en Gefe á quien está confiada la tranquilidad de esas Provincias, si la medida de supresion podrá ser perjudicial á la de Guipúzcoa con lo demas que se le ofrezca y parezca, y que entre tanto se dé orden á V. S., como lo egecuto de la de S. M., para que los Conventos permanezcan en el estado que tiene en la actualidad sin admitir nuevos individuos ni hacerse enagenaciones de ninguna clase hasta recibir orden de S. M. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1839. — Arrazola. — Sr. Corregidor político de Guipúzcoa.

Impuesta la Junta de la preinserta Real orden, vió conseguidos por ahora los deseos de las Comunidades de los Religiosos y Religiosas, y dió gracias al Sr. Corregidor por la bondad que ha tenido en hacerle saber la Real orden; acordó al mismo tiempo que la Diputacion recomiende este asunto al Exmo. Sr. General en Gefe por medio de una representacion.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario. — Juan Bautista de Arrizabalaga.

JUNTA IV.

En la N. y L. villa de Deva á veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en Junta los mismos Señores Procuradores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se hizo lectura de la redaccion de las actas de ayer, y quedó aprobada.

Tomó en consideracion la Junta que hasta ahora no se ha ocupado de los medios con que pueda atenderse á los gastos y obligaciones de la Provincia hasta las próximas Juntas generales, y acordó que quede encargada la Comision del punto 5.º para que forme el presupuesto de gastos de la Diputacion en el tiempo espresado, y proponga los medios por los cuales puedan cubrirse.

Se leyeron tres oficios del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de San Sebastian, los dos de fecha de 14 del corriente, y el tercero de 18, contestaciones á los que le pasó la Diputacion extraordinaria los dias 8 y 9 de este mes, y le reiteró la Junta el 17 para que enviase sus Señores Procuradores junteros á este congreso, y la lista de sus vecinos concejantes millaristas matriculados por entrar en turno esta vez dicha Ciudad para la

Se encarga á la Diputacion recomiende el asunto al Exmo. Sr. General en Gefe.

Se aprueba la redaccion de las actas de ayer.

Se encarga á la Comision del 5.º punto la formacion del presupuesto de gastos hasta las próximas Juntas, y que proponga los medios para cubrir.

Se leen tres oficios del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de San Sebastian.



obtencion de la Alcaldía de Sacas de la Provincia en Irún; en los cuales manifiesta que al recibo del Real decreto de 16 de Noviembre último elevó á S. M. una sumisa esposicion, manifestándola las razones por las cuales no podia darle cumplimiento, y subsistiendo las mismas para el nombramiento de Procuradores junteros, no puede proceder á él sin faltar al cumplimiento de su deber, y á la ley que tiene jurada. Y por lo que hace á la matrícula de vecinos concejantes; que las leyes de que emana el Ayuntamiento, y por las cuales se rige, no reconocen matrícula especial de nobles para los cargos públicos, y antes bien mandan que todos los españoles sean admisibles á los empleos y cargas públicas, segun su mérito y capacidad. Por tanto el Ayuntamiento no puede remitir la nómina de vecinos concejantes que se le pidió; pero si en su lugar gusta la Junta que le envíe la lista de los que han reemplazado por la ley vigente á dichos vecinos concejantes en las atribuciones de estos, ó la de los electores de los diputados á Cortes, lo hará inmediatamente; y enterada la Junta declaró que la Ciudad de San Sebastian ha incurrido en la multa que impone el fuero á los pueblos que no envian sus Procuradores y se le exija, para cuyo efecto delega la Junta especialmente su autoridad y facultades á la Diputacion.

Decreto en su razon.

Otro decreto.

Tambien acordó al mismo tiempo que se recurra al Gobierno, esponiéndole que por la infraccion del fuero que ha cometido dicha Ciudad de San Sebastian, le ha impuesto la multa que él prescribe, y que con respecto á la infraccion de la Real orden providencie lo que fuere de su superior agrado.

Se leyeron asi bien dos oficios del Ayuntamiento Constitucional de Irún de 16 y 18 del corriente, contestaciones á los que se pasaron á aquella villa por la Diputacion extraordinaria y por la Junta para que enviase su Sr. Procurador ó Procuradores junteros á estas, en las cuales manifiesta que reunido el Ayuntamiento, su mayoría presente ha decidido y ratificado lo que acordó antes de no enviar representante alguno de aquella villa á las Juntas, y que apoya sus justas razones en atencion á haber dirigido á S. M. la Reina Gobernadora una humilde y respetuosa esposicion, por la que hace ver que los artículos 1.º y 6.º del decreto de 16 de Noviembre próximo pasado están en contradiccion con la unidad constitucional, de que trata el decreto de 25 de Octubre último, y espera por lo mismo obtenga la reparacion, que en concepto del Ayuntamiento cree sea efecto involuntario del Gobierno de S. M.

Inmediatamente se leyó una esposicion de varios vecinos concejante de la espresada villa de Irún de 13 del corriente,

Se leen dos oficios del Ayuntamiento Constitucional de Irún.

Tambien se lee una esposicion de varios vecinos de Irún.

en que, con la noticia que adquirieron de que el Ayuntamiento particular de la misma no trataba de enviar Procurador á la Junta, reclaman de semejante acuerdo que ha causado el escándalo general del pueblo, privando al mismo tiempo al pueblo de la representacion, que debe tener en los Congresos de la Provincia, contraviniendo tambien al artículo 1.º del Real decreto de 16 de Noviembre, suplicando á la Junta se sirva disponer se reúna el Ayuntamiento general inmediatamente, y proceda á la eleccion de Procurador ó Procuradores junteros que vengan á la Junta á tomar parte en sus deliberaciones. Enterada la Junta de los referidos oficios y esposicion, acordó que el Ayuntamiento ha incurrido en la multa prescrita por el fuero á los pueblos que no envian junteros, y se le exija, quedando autorizada especialmente la Diputacion para llevar á efecto: y en cuanto á la esposicion, que se manifieste la gratitud de la Junta á los vecinos concejantes de Irún, y se inserte la esposicion en este registro, la cual á la letra es del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa reunida en su Junta general en la villa de Deva.—Los infraescritos vecinos concejantes de la villa de Irún y entre ellos los mayores propietarios y que mas contribuyen en ella para las atenciones de la hermandad de la Provincia, se ven en el sensible caso de manifestar á V. S. que han llegado á saber, con mucho sentimiento suyo, que el Ayuntamiento particular de la misma, que en su mayor parte se compone de personas que no presentan las garantías que ha solido apetecer el país para tales destinos, ni hasta ahora jamás los han obtenido, á excepcion de uno, en tiempos ordinarios, eecitado sin duda por influencias secretas, ha acordado no enviar procurador á la Junta, que V. S. está celebrando, con desprecio de la convocatoria que le dirigió la extraordinaria. Este hecho atentatorio de los vínculos de la hermandad, ha causado el escándalo general del pueblo y la mas completa desaprovacion de los esponentes, privando al mismo tiempo al pueblo de la representacion que le corresponde tener en los congresos de V. S., y contraviniendo al artículo primero del Real decreto de 16 de Noviembre último, comunicado á todos los pueblos de la Provincia por el Sr. Corregidor político de la misma. Y como no es justo que un abuso tan escandaloso subsista por mas tiempo en desdoro de V. S. y de esta villa, y que ademas se consuma el despojo que han intentado cansar á esta escluyéndola del derecho de asistir á la Junta general.

Suplican á V. S. se sirvan disponer se reúna el Ayuntamiento general inmediatamente y que éste proceda á la elec-

Decreto.

Se leen dos oficios del Ayuntamiento Constitucional de Irún.

Decreto.

Exposicion de los vecinos concejantes de Irún.



cion del Procurador ó Procuradores junteros que vayan á esa Junta á tomar parte en sus deliberaciones. Asi lo esperan de la justificacion de V. S., cuya vida ruegan á Dios guarde muchos años. Irún 13 de Diciembre de 1839.—Francisco José de Olazabal.—José Joaquin de Olazabal Arbelaiz.—Juan José de Olazabal y Beroiz.—José Nicolas de Aguinaga.—José Leonardo de Alcayaga.—José Joaquin de Escorza.—Juan María de Errazu.—Domingo Arvillaga.—Matias de Loyarte.—Bernardo de Emparan.—Isidro de Aguinaga.—José María de Echegaray.—Blas Simon de Aguinaga.—Ignacio de Charola.—De mano agena, José Joaquin de Ostiz.—De mano agena, Pedro Berroa.—De mano agena, Juan Domingo de Usabiaga.—José Antonio de Urrutia.—De mano agena, Marcos Elizalde.—Manuel José de Michelena.—Miguel Antonio de Guebara.

Tomó conocimiento la Junta del descargo de la Comision del punto 3.º de los levantados que es del tenor siguiente.

«M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La Comision que V. S. se sirvió nombrar en la sesion de diez y ocho del corriente para que la manifestase cuanto creyese conveniente sobre el cumplimiento de la ley de 25 de Octubre, y Real decreto de 16 de Noviembre último; despues de haber conferenciado con el detenimiento que exige un asunto de tanta gravedad y trascendencia, opina unánimemente, que V. S. debe proceder al nombramiento de los individuos de que habla el artículo 7.º del espresado Real decreto para el objeto, que en él se menciona; pero como están todavía designados especialmente los puntos, sobre que ha de recaer su conferencia con el Gobierno de S. M., y de consiguiente no puede V. S. darles instrucciones categóricas sin conocimiento de causa y ménos autorizar de una manera general para que consientan en disposiciones, que rozen abiertamente con las bases fundamentales del Fuero, pues que esta potestad es con arreglo á aquel peculiar de V. S. reunida en su Junta general: cree conveniente encargue á los que fueren nombrados que sin consentir en ellas, aguarden la resolucion de V. S. con quien deberán consultar en semejantes casos por el conducto de su Diputacion foral. Que igualmente les encargue pasen á la Côte, y procuren ponerse de acuerdo con los apoderados de las otras Provincias Vascongadas para el mejor desempeño de su Comision en materias de interés comun; y finalmente que soliciten eficazmente del Gobierno que interin se hace el arreglo definitivo, reasuma la Diputacion extraordinaria, las atribuciones que el Real decreto de 16 de Noviembre confiere á la Diputacion Provincial por ser una irregularidad la coexis-

Se dá cuenta del descargo de la Comision del punto 3.º

Descargo.

tencia de dos Diputaciones distintas en una misma Provincia, para evitar el entorpecimiento, que en el dia se experimenta en la marcha de los negocios, y satisfacer la ansiedad, en que se halla el país.—Tal es el parecer de la comision, mas sin embargo V. S. con su superior penetracion resolverá como siempre lo que fuere mas acertado.—Deva 19 de Diciembre de 1839. José Emmanuel de Emparan.—Ascencio Ignacio de Altuna.—Esteban Hurtado de Mendoza.—Francisco de Palacios.—Ambrosio María de Aldasoro.—El Conde de Monterron.

Enterado el Congreso del descargo preinserto, y despues de una detenida, luminosa y franca discusion lo adoptó por decreto en todas sus partes, dando al propio tiempo gracias espresivas á los Señores individuos de la Comision por el acierto con que han desempeñado este su cometido; y considerando tambien el asunto de que se trata es de la mayor importancia, resolvió quede muy particularmente encargada la Diputacion de comunicar íntegramente este acuerdo á los pueblos de la hermandad, excitando su celo y el de todos los guipuzcoanos amantes del país á que dirijan á la misma Diputacion las memorias, datos ú observaciones que estimen mas del caso, pues nada desea tanto la Provincia como el que sus buenos y leales hijos la ilustren, para el mejor acierto, sobre negocio tan trascendental ó vital.

Se ocupó la Junta del punto 4.º de los levantados, que es el nombramiento de los individuos que previene el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Noviembre último; y habiendo tratado con detencion acordó que se nombre una Comision que designe á la Junta doce Candidatos con el objeto de nombrar cuatro individuos para cumplir dicho artículo 7.º del citado Real decreto.

A su virtud la representacion de esta N. y L. villa propuso la Comision compuesta de los Señores D. Ladislao de Zavala, D. José Emmanuel de Emparan, D. Ascencio Ignacio de Altuna, D. Felipe de Azcona Zuloeta, D. Francisco de Palacios, el Conde de Monterron, D. Juan Antonio de Lardizabal, D. José Joaquin de Olazabal, D. Francisco José de Olazabal, D. Antonio de Araquistain, D. Juan Cipriano de Andonagui, y D. Gabriel de Ibarzabal, y la aprobó la Junta.

Se dió cuenta á la Junta del descargo de la Comision del punto noveno de los levantados, que es como sigue.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La Comision nombrada por V. S. para el punto noveno de los levantados, sobre la «rendicion de cuentas por los que han manejado fondos comunes.»

Considerando que todo el que ha manejado fondos debe ren-

Se adopta por decretos, y encarga á la Diputacion su comunicacion á los pueblos.

Se acuerda nombrar una comision que designe doce candidatos para nombrar los cuatro individuos que previene el Real decreto de 16 de Noviembre último.

Se nombra la Comision.

Se lee el descargo de la Comision del punto 9.º

Descargo.



dir cuentas, es de parecer que V. S. podría adoptar como decreto lo siguiente.

1.º Todos los que hayan manejado fondos comunes desde el año de 1833 hasta el día, bien sean los Ayuntamientos, ó cualquiera otra persona ó Corporacion, presentarán en el término de dos meses á la Diputacion sus cuentas.

2.º Con el objeto de que se lleve á efecto el artículo precedente, los Ayuntamientos de los pueblos remitirán á la Diputacion lista de los individuos que hayan manejado fondos comunes, haciéndoles saber á estos el precedente decreto.

3.º La diputacion ecsaminando, y revisando estas cuentas, propondrá á las Juntas generales ó particulares mas procsimas lo que crea mas acertado.

Este es el parecer de la Comision, y en cuanto á la solicitud de los pueblos sobre la Bula de la Santa Cruzada es de parecer se recomiende este asunto á la Diputacion, y se la entreguen tambien para su ecsamen las cuentas presentadas por D. Santiago Oscoz, demostrándole la graütud de la Provincia por la presentacion de la cuenta tan prontamente: no obstante, V. S. con sus superiores luces determinará lo mas conveniente. Deva 20 de Diciembre de 1839.—Esteban Hurtado de Mendoza.—Francisco de Palacios.—El Conde de Monterron.—Antonio de Araquistain.—Juan Manuel de Celaya.—José Manuel de Olascoaga.

Enterada la Junta del descargo precedente, le adoptó por decreto con gracias á los Señores de la Comision.

Se presentó á la Junta, y tomó ella conocimiento de un oficio documentado de la Junta de distrito del punto de Villarreal, en que se queja de que la villa de Azcoitia que pertenece á aquel distrito para el servicio de bagagería á las tropas de S. M., no quiere prestarle, ni asistir á los llamamientos que se le han hecho por el presidente, desobedeciendo y resistiendo abiertamente á las órdenes repetidas que le dió la Diputacion provincial, aun imponiéndole la multa de veinte ducados; y pide que se la compela. Oida la esposicion por la representacion de Azcoitia, manifestó los motivos que le asisten para no poder concurrir á Villarreal, por que presta el servicio en el mismo pueblo de Azcoitia; y despues de haberse hablado largamente, y leídose tambien los oficios de la Diputacion provincial, pasados á dicha Junta de distrito con insercion de los que dirigió á la villa de Azcoitia, acordó la Junta se nombre una Comision que proponga una resolucion en la cuestion entre dichas Junta de distrito de Villarreal y villa de Azcoitia; y tambien un reglamento para el servicio ulterior de la bagagería.

La representacion de la villa de Deva designó para la Comision á los Señores representantes de Azcoitia, Azpeitia, Vergara, Motrico, Eibar, Guetaria, Villarreal y Zumarraga, y la aprobó la Junta.

Con lo cual se concluyó esta Junta, y por su mandato firmé yo el Secretario.—Juan Bautista de Arrizabalaga.

JUNTA V.

En la N. y L. villa de Deva á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve se congregaron en Junta los mismos Señores de ayer con asistencia del Sr. Corregidor, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Leidas las actas de ayer las aprobó la Junta.

Recordó la Junta que el Exmo. Sr. Conmodoro ingles Lord John Hay, á mas de haberse servido dispensar varios favores á la Provincia, se ocupó mucho y contribuyó para la pacificacion de la misma, y restablecimiento de los fueros, buenos usos y costumbres de ella, y acordó se le demuestre la mas fina gratitud y reconocimiento de la Junta. Asi mismo resolvió se manifieste el reconocimiento de la Junta al Exmo. Sr. Mariscal de campo D. Gaspar de Jáuregui, al Sr. Brigadier D. José Ignacio de Iturbe, y al Sr. Cónsul de S. M. C.^{ma} en Bilbao.

La representacion de Zumaya presidente de la Comision del 6.º punto de los levantados hizo presente á la Junta, que la Comision desea tener para el desempeño de su encargo los memoriales de los aspirantes á los destinos de la Provincia, y acordó se le entreguen.

Se puso en conocimiento de la Junta que los Señores apoderados de la N. y L. villa de Oñate se hallan en esta villa, habiendo venido á virtud del oficio que la Junta le pasó el día 18; y acordó que pasen segun costumbre dos comisionados de esta N. y L. villa á la casa posada en que se hallan á acompañarles, é introducir á la Junta. Verificado, entraron á breve rato los Señores Licenciado D. José Blas de Umerez, y D. Juan Francisco de Guerrico, y tomado asiento á mano derecha del señor Alcalde en el banco del Ayuntamiento de esta villa de Deva, despues de haber presentado su poder; el señor de Umerez manifestó á la Junta por una alocucion la gran satisfaccion que asiste á su representada por la confirmacion de los fueros, y reunion de este Congreso á quien congratula, como asi bien de que su representacion asista; y que su vivo deseo es el de

Se nombra la Comision.

Se aprueba la redacion de las actas de ayer.

Se acuerda manifestar la gratitud de la Provincia al Exmo. Sr. Lord John Hay.

Igualmente á otros Señores.

Se acuerda dar los memoriales de los aspirantes á los destinos de la Provincia á la Comision.

Entran en la Junta los Señores apoderados de la villa de Oñate, y su alocucion.



seguir como siempre en recíproca y buena union en todos los asuntos de comun interés de la Provincia, y aquella villa.

Enterada la Junta les demostró su gratitud y complacencia por tener en su Congreso á la representacion de la N. y L. villa de Oñate, y los mismos buenos deseos que le asisten para una correspondencia perfecta entre las dos.

Se recibió un oficio del Sr. Conde de Peñafiorida de fecha de ayer, quien en vista del que le pasó la Junta el dia 19 manifestando no poder acceder á su solicitud de que le exonerase del empleo de Diputado general de San Sebastian y esperaba de sus filiales sentimientos aceptaria, dice no puede menos de insistir, porque precisándole sus asuntos particulares á ausentarse de San Sebastian, no podria corresponder como quisiera á la confianza que le dispensa la Provincia, que es lo que le retrae á admitir el empleo, tanto mas, que habiendo personas que reuniendo mayores conocimientos por su residencia fija en este país, podrán llenar mas ventajosamente el desempeño de este honorífico destino; y decretó la Junta se le diga nuevamente no puede complacerle por necesitar el país mas que nunca al frente de su administracion personas revestidas de las circunstancias que le asisten, y no duda que se prestará á aceptar el encargo.

Con vista de otro oficio de 18 del corriente del Sr. D. Ignacio María de Zavala Anchieta que aprecia la honorífica confianza que le dispensó la Junta en nombrarle diputado general adjunto de Azpeitia, y se ofrece al desempeño del destino en cuanto permiten sus cortas luces, acordó la Junta conste por registro.

Tomó conocimiento la Junta de un oficio de los Señores D. Joaquin de Aldamar, y D. Domingo de Olazabal, su fecha en Madrid el dia 14 del corriente, en que participan que, concedida por S. M. la Reina Gobernadora la audiencia que pidieron, tuvieron el honor de entregar en sus Reales manos la esposicion que para el efecto les dirigió la Diputacion, manifestando al mismo tiempo á S. M. el entusiasmo de estos naturales en favor de su Reina D.^a Isabel 2.^a, la gratitud de toda Guipúzca por los recientes beneficios que ha dispensado su augusta Madre con los poderes constitucionales del Estado, proporcionando á la Nacion tan trabajada por las discordias civiles los primeros elementos de una sólida pacificacion, y á la Provincia confirmando sus fueros, buenos usos y costumbres la confianza que requerian las agitaciones pasadas; y S. M. acogiendo con el mayor agrado la esposicion de la Provincia y sus manifestaciones orales les encargó con espresiones las mas li-

No se admite la nueva renuncia que hace el Sr. Conde de Peñafiorida del empleo de Diputado general de San Sebastian.

D. Ignacio María de Zavala Anchieta acepta el empleo de Diputado general adjunto de Azpeitia.

Los Señores D. Joaquin de Aldamar, y D. Domingo de Olazabal comunican haber puesto en las Reales manos de S. M. la esposicion que les dirigió la Diputacion.

songeras que diesen á la Provincia plena seguridad del aprecio con que la considera, y de que en todas ocasiones estará dispuesta á dispensarla cuantas gracias y favores dependan de su justicia y facultades régias. Impuesta la Junta acordó con su mayor satisfaccion que conste, con espresivas gracias á dichos Señores por el buen desempeño de su mision.

Habiendo acordado la Junta que se procediese al nombramiento del Alcalde de Sacas con arreglo al fuero, y provision espedita por el Real y Supremo ex-Consejo de Castilla de 13 de Enero de 1780; la representacion de la villa de Urnieta hizole presente, que en el año de 1834 correspondió á la dicha villa de Urnieta la Alcaldía de Sacas, y en efecto fueron nombrados en las Juntas generales de Tolosa para dicho destino los Señores D. Lino de Aramburu Miner, D. Miguel de Iurramendi de Oyarvide, D. Luis de Macazaga, y D. Manuel Fermin de Amezttoy: el primero renunció, y fue admitida por la Diputacion; el segundo al tiempo que iba á ocupar su destino fue detenido, y preso por los carlistas en Oyárzun, y despues de haber sufrido una porcion de meses de arresto, fue libertado bajo condicion de no ocupar aquel destino, ni presentarse en pueblo guarnecido pena de ser fusilado asi él, como otro que lo intentase; de modo que la villa de Urnieta no ha podido tener el honor de que uno de los nombrados cuatro vecinos hubiese podido ocupar aquel honorífico destino; y como el señor Camino nombrado Alcalde de Sacas el año de 1833 ha seguido, y sigue ocupando dicho destino, cree debe ser relevado por uno de los tres espresados Señores Oyarvide, Macazaga, y Amezttoy nombrados en 1834, con cuya disposicion se evitarian las cuestiones que probablemente se ván á promover en este dia sobre el particular, y no se perjudicaria la villa de Urnieta en sus derechos; y en todo caso pide conste esta esposicion en el acta, y se le provea de testimonio; y enterada la Junta acordó que no se puede acceder á la solicitud de la representacion de Urnieta, y se le provea de certificado.

En este estado el Sr. Corregidor espuso á la Junta que en cumplimiento de una Real orden que recibió para que asistia sin falta á la formacion de las listas electorales y demas trabajos para el nombramiento de los Señores Senador, y Diputados á Córtes por esta Provincia, se vé en precision, aunque con mucho sentimiento suyo, de dejar á la Junta y marchar á la Ciudad de San Sebastian y se despedia. La Junta enterada manifestó á S. S.^a serle tambien muy sensible el que no concurra al Congreso hasta la conclusion de sus sesiones y

Se trata del nombramiento del Alcalde de Sacas, y la representacion de Urnieta hace una esposicion.

Acuerdo de la Junta

Se despide de la Junta el Sr. Corregidor, y ocupa su asiento el Sr. Alcalde de Deva.



Se acuerda que la eleccion del Alcalde de Sacas se haga entre los vecinos de Villarreal sin los de San Sebastian.

habiendo salido del Salon S. S.^a, ocupó su asiento el Sr. Alcalde de esta villa.

Continuando la lectura del fuero hasta el titulo 18 que es de la Alcaldía de Sacas, se suscitó en la Junta la cuestion sobre si la Ciudad de San Sebastian debe entrar en suerte con la de Villarreal para la obtencion de la Alcaldía de Sacas en atencion á que, sin embargo de los oficios pasados por la Diputacion extraordinaria, y por la Junta, ha contestado que no puede enviar su procurador ó procuradores á este Congreso, ni la matrícula de sus vecinos concejantes millaristas para la Alcaldía de Sacas, como consta en sesion de ayer; y teniendo presente la Junta, que la Real Provision de 13 de Enero de 1780, relativa al nombramiento del Alcalde de Sacas prescribe que los pueblos que están en turno envíen las listas de sus vecinos concejantes, y que la Ciudad de San Sebastian, que lo está para este año juntamente con la villa de Villarreal, se ha negado á remitir la suya, sin embargo de habersele pedido reiteradamente, acordó se proceda á la eleccion de dicho Alcalde de Sacas entre los vecinos comprendidos en la lista remitida por la villa de Villarreal.

Sorteo de electorés.

En consecuencia se procedió al sorteo de los electores en los términos prevenidos en la espresada Real Provision, y cumpliéndose ademas lo dispuesto en el reglamento ú ordenanza para las Juntas, y tocó la suerte á las representaciones de Villabona, Artamalastegui, Deva, y Cestona.

Se aumenta la lista de los vecinos concejantes de Villarreal.

Se leyó la lista original de los vecinos concejantes de la Villa de Villarreal, y enterada la Junta, el Sr. D. Esteban Hurtado de Mendoza que asiste á ella como representante de Azcoitia hizo presente que él era vecino concejante de dicha villa de Villarreal, y como tal concurrió á varias Juntas en su representacion; no obstante, observa no se halla comprendido en la lista. Con este motivo se tomó en consideracion por la Junta que faltan tambien otros Señores que de público se sabe son vecinos Concejantes en Villarreal, y promovidas otras reclamaciones, hallándose conforme la representacion de la villa de Villarreal en que se aumentase la lista con las personas de quienes se ha hablado, se añadieron los siguientes: D. Esteban Hurtado de Mendoza: el Exmo. Sr. General D. Gaspar de Jáuregui: el Sr. Baron del Sacro Romano Imperio: D. Juan Antonio de Alzola; y D. José Manuel de Aizpuru.

Juramento de los electores.

Acto continuo juraron los electores nombrar por Alcalde de Sacas á una persona de las comprendidas en la lista leida, y de no haber sido hablados, persuadidos ni sobornados por nadie, y puestos en Cántaro los cuatro Carteles escritos por

los mismos electores, salió la suerte en el orden siguiente:

El Caballero Procurador juntero de la Union de Artamalastegui, D. José Pablo de Altolaquirre nombró por Alcalde de Sacas al Exmo. Sr. D. Gaspar de Jáuregui.

Nombramiento del Alcalde de Sacas y sus tenientes.

El Caballero Procurador juntero de la villa de Villabona D. José Antonio de Ateaga nombró por Alcalde de Sacas al Sr. D. José Manuel de Aizpuru.

El Caballero Procurador juntero de la villa de Deva D. Domingo José de Ibarra nombró por Alcalde de Sacas al Exmo. Sr. D. Gaspar de Jáuregui.

El Caballero Procurador juntero de la villa de Cestona D. José Manuel de Olascoaga nombró por Alcalde de Sacas al Sr. D. Esteban Hurtado de Mendoza.

En cuya virtud quedó nombrado por Alcalde de Sacas el espresado Exmo. Sr. D. Gaspar de Jáuregui: por su primer teniente el Sr. D. José Manuel de Aizpuru; y por su segundo teniente el Sr. D. Esteban Hurtado de Mendoza.

Constando á la Junta que el Exmo. Sr. D. Gaspar de Jáuregui se halla en esta villa de Deva, acordó que salga una Comision de su seno á poner en noticia de él el nombramiento que ha recaido en S. E. para Alcalde de Sacas de la Provincia en Irún, á fin de que se sirva venir á tomar posesion del empleo.

Se acuerda nombrar una Comision para hacer saber el nombramiento de Alcalde de Sacas al Exmo. Señor D. Gaspar de Jáuregui.

Designados por la representacion de esta villa de Deva para evacuar la Comision los Señores Conde de Monterron, y D. Ascencio Ignacio de Altuna salieron de la Sala, y vueltos despues de un rato, espusieron á la Junta que manifestado al Sr. Jáuregui su nombramiento para la Alcaldía de Sacas, contestó que aunque sentia, no podia aceptarlo, y les encargó demostrasen á la Junta su agradecimiento. A su virtud acordó la Junta se oficie al primer teniente D. José Manuel de Aizpuru para que se presente en la Junta á jurar y tomar posesion en la forma acostumbrada.

Nombramiento de la Comision y su descargo.

Se dió cuenta á la Junta del descargo de la Comision del punto décimo de los levantados que es del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Correspondiéndome, en cuanto nos es dable, á la confianza que hemos merecido á V. S., para que la propongamos lo que estimemos mas del caso en orden á las reclamaciones de réditos censales, devenidos durante la guerra que há ya cesado felizmente, hemos procurado examinar el asunto con la detencion y miramiento que requiere su importancia, y hé aqui el resultado de nuestros trabajos.

Se acuerda oficiar al primer teniente para que se presente á Jurar, y tomar posesion.

Se dá cuenta del descargo de la Comision del décimo punto de los levantados.

Descargo.

Es constante que la mayor parte de las propiedades territo-



riales y urbanas del solar de V. S. han estado secuestradas en el prolongado periodo de años enteros, y lo és igualmente que sobre el resto de las mismas propiedades, es decir, sobre las no secuestradas han gravitado cuantiosas contribuciones. Si pues, sin consideracion á estos datos ó precedentes se obligase ahora á los dueños de las fincas á satisfacer los réditos censales correspondientes á una época, en la cual no han disfrutado ni de productos ni de rentas, ó lo han verificado con muy notables deducciones, es claro que se obraria con notorio desacierto y hasta con injusticia. Consiguientemente parece indispensable el que desde luego se practiquen activas diligencias, á fin de que se provea de remedio, y á este efecto pudiera V. S. encargar á su Diputacion, el que lo antes posible eleve una respetuosa esposicion al Gobierno de S. M., suplicándole se sirva procurar una medida legislativa que evite los perjuicios de que es cuestion, y que al propio tiempo tenga á bien expedir sin dilacion una Real orden, para que ínterin se promulgue la ley que se desea, no sean perseguidos los censatorios en los tribunales.

Celebrarémolos haber llenado los deseos de V. S., y que nos ocupe en cuanto fuere de su agrado. Deva 20 de Diciembre de 1839.—José Ramon de Mendia.—Felix de Gorostidi.—Antonio María de Zavala.—Bernabé Otalora.—José Pablo de Garay.—Lino Uriarte.—Ladislao de Zavala.

Enterada la Junta del preinserto descargo lo adoptó por decreto, añadiendo que su dispositiva debe comprender á los pueblos que han consumido todos los productos de sus propios y arbitrios en los gastos de la guerra, equiparándolos á los particulares que han estado privados de sus rentas, y dió gracias á los Señores de la Comision.

Con lo cual se dió fin á esta Junta, y por su mandato firmé yo el Secretario.—Juan Bautista de Arrizabalaga.

JUNTA VI.

En la N. y L. villa de Deva á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en Junta general los mismos Señores de ayer con asistencia del Sr. Alcalde de esta N. y L. villa en ausencia del Sr. Corregidor, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyó la redaccion de las actas de la Junta de ayer, y quedó aprobada.

Se aprueba la redaccion de las actas de la Junta de ayer.

Toma conocimiento la Junta del descargó de la Comision del punto 7.º relativo al remate de los arbitrios de la Provincia, y enterada de su contenido, habiendo discutido en razon al estado en que han de quedar los remates de arbitrios relativamente á la cuota que se ha de exigir al vino, como su resolucion tiene conexion íntima con las medidas que adopte la Comision del punto 5.º de los levantados acerca de los medios, por los cuales se han de cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de la Provincia hasta las próximas Juntas generales, decretó se suspenda ínterin que dicha Comision presente su descargo.

Se enteró la Junta del descargo de la Comision del punto 6.º, relativo al nombramiento de los dependientes de la Provincia que es del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La Comision del punto 6.º de los levantados que comprende el nombramiento de los dependientes de la Provincia, á la cual tuvo V. S. á bien confiar el encargo de que enterada de los antecedentes propusiese un plan del personal, y obligaciones de los dependientes de la Provincia, y demas que tenga por conveniente en el ramo, se ha ocupado de ello, y sin embargo no ha podido verificar segun lo deseaba, fuera del personal.

Los antecedentes que se han presentado por la Secretaría han sido pocos por no tener en su poder los expedientes que ilustran la materia, y que por los trabajos preparados, prestan datos; y como el plan de las obligaciones de los dependientes de V. S. debe formarse con detencion, y conocimiento de bastantes antecedentes que faltan, y el tiempo es por otra parte corto para la meditacion que se requiere, no ha podido presentar.

Por lo que hace al del personal entiende que debe componerse de los siguientes.

Dos Consultores: un Secretario: un oficial 1.º que asista á la Secretaría y haga veces de Contador, quedando como tal esclusivamente encargado y responsable de la contabilidad: 2.º oficial; 3.º oficial, y un portero.

Un Tesorero general que asegure los fondos de V. S. á satisfaccion de la Diputacion, y corra con la recaudacion y distribucion de todos los que correspondan á la Provincia por cualquier ramo.

Hemos considerado conveniente hacer presente á V. S. que el Tesorero debe residir en Tolosa por la seguridad que se requiere para los fondos, y porque siendo un pueblo céntrico á donde concurren de todos los puntos de la Provincia semanalmente, hay mas proporciones y medios de llevar fondos, y hacer los pagamentos.

Toma conocimiento la Junta del descargo de la comision del décimo punto, y se suspendió su resolucion.

Se enteró la Junta del descargo de la Comision del 6.º punto de los levantados.

Descargo.



Desearémos haber llenado las intenciones de V. S. que con sus superiores luces determinará lo que tenga por mas conveniente. Deva á 22 de Diciembre de 1839.—Francisco José de Olazabal.—Diego de Echave.—José Joaquin de Olazabal Arbe-laiz. Ignacio María de Urdinola —Ramon de Lardizabal.—Juan Martin de Arana.—José Antonio de Dorronsoro.

Impuesta la Junta del preinserto descargo lo adoptó por decreto, con declaracion de que ha de ser interino, y servir solamente hasta las próximas Juntas generales, para los cuales se formará y se les presentará un plan general que deba regir en adelante, comprensivo asi del personal, como de las obligaciones de todos y cada uno de los dependientes de la Provincia, y dió gracias á los Señores de la Comision.

Se trató sobre si se ha de proceder al nombramiento de los dependientes, cuya propuesta ó indicacion manifestó la Comision no haberse resuelto á hacer por delicadeza; y la representacion de Andatzabea, y D. José Antonio de Dorronsoro uno de los Señores Procuradores de la Union de Atazalbea manifestaron no habia necesidad de nombramiento, sino que debian continuar los anteriores, y habiendo varios Señores contestádoles que actualmente no habia mas dependientes que los dos Consultores y el Secretario, respondió Dorronsoro que los habia, y debian continuar, y si no debia ser asi, se declarasen las causas por las que no debian proseguir. Añadió que en la comision del descargo que se ha leído, y de que ha sido individuo, se habló á noche de designar á la Junta los dependientes, y se dijo que D. José Antonio de Larrondobuno no debia ser Tesorero por no haber presentado á las Juntas sus cuentas, que las debia dar como Tesorero que fue de la Provincia; pero promete presentarlas en un breve término y dar ahora esplicaciones; y contestándole varios Señores que podia acaso haber tambien otras causas, y debia haber presentado sus cuentas, repuso que tampoco las ha presentado el último Tesorero.

Oido esto último por mi el Secretario, pedí venia á la junta para hablar, y concedida, espuse que, como consta á los Señores Procuradores, yo he sido últimamente Tesorero de la Provincia por nombramiento de la Diputacion provincial, y aunque tenia preparadas las cuentas para traer á la Junta en la suposicion de que la Diputacion provincial cesaria el dia dos de este mes, en que se instaló la foral, como no se verificó asi, sino que ha continuado hasta el dia 17 del corriente en que se reunió esta Junta general, y la misma Diptucion Provincial ha entendido en la administracion de la Provincia y espedido li-

Se adopta por decreto con declaracion de ser interino, y encargo de la formacion de un plan general.

Se trata sobre el nombramiento de los dependientes de la Provincia.

Esposicion y contestacion sobre la continuacion del Tesorero anterior.

Esposicion de mi el Secretario como Tesorero último de la Provincia.

bramientos que se han pagado á mi nombre en San Sebastian, no me he hallado en posibilidad de presentar á la Junta la cuenta; si bien trataba de suplicarla antes de su conclusion se sirviese autorizar á la Diputacion ordinaria ó estraordinaria, si fuese asi de su agrado, para ecsaminar y aprobar la cuenta, porque la daré dentro de los ocho primeros dias, y se se quiere aun dentro de cuatro.

En este estado preguntó la representacion de Cegama, si yo el Secretario fui Tesorero, y respondiéndole que si; propuso que si queria, se me diese la Tesorería, porque no se hallará otro mejor. Oida la propuesta por la Junta, varios Señores se adhirieron á ella, y manifestaron que se egecutase lo que dijo la representacion de Cegama, y quedase nombrado Tesorero yo el Secretario, si queria la Tesorería, á lo que repusieron la representacion de Andatzabea, y el referido Dorronsoro que debia continuar el anterior Larrondobuno.

Pedí yo el Secretario nuevamente venia para hablar, y concedida, espuse que yo no he solicitado la Tesorería, aunque debia manifestar ser en verdad mi ánimo resuelto suplicar á la Junta en el caso de que se declarase vacante, que se sirviese favorecerme con el nombramiento de Tesorero si mis servicios de diez y seis años á la Provincia como su Secretario, los considera meritorios, porque tengo ya bastante edad, y me veo canso por los muchos trabajos que he tenido; y si se me concede la Tesorería, continuaré desempeñando la Secretaria hasta que se nombre mi sucesor sea en esta Junta, ó segun determine la misma, y tome posesion, y siempre estaré al servicio de la Provincia para cuanto quiera valerse de mi.

Oida por la Junta la precedente esposicion, declaró por vacante la plaza de Tesorero, y acordó se proceda al nombramiento de Tesorero por votacion, poniéndose tres casillas que comprendan una á Larrondobuno, otra á D. Juan Bautista de Altube que lo solicita, y la otra á mi el Secretario; y debiendo yo guardar ceremonia, determinó la Junta que ocupase mi asiento D. Luis de Macazaga escribano Real y numeral de esta villa que asiste á este Congeeso como apoderado y Secretario de élla, y salí de la Sala.

Ocupado por mi el referido escribano Macazaga el asiento del Secretario Arrizabalaga, acordó la Junta que el nombramiento de Tesorero de la Provincia que se va á hacer, es en propiedad, y que se proceda á la votacion en la forma antes determinada, y verificada que fue, resultó lo siguiente.

FUEGOS.

	Larrondobuno.	Altube.	Arrizabalaga.
Deva.	00	00	72,

Propuesta de la representacion de Cegama adhesion de otras, y contestacion.

Otra esposicion de mi el Secretario.

Se declara vacante la Tesoreria y se procede á su nombramiento por votacion.

Desocupa el Secretario su asiento. y entra, en su lugar D. Luis de Macatzaga escribano de Deva.

Se declara que el nombramiento del Tesorero es en propiedad y se procede á la votacion.

Votacion.



Se aprueba la redaccion de las actas de la Junta de ayer.

Mediante oficio del Alcalde de Sacas nombrado Aizpuru se autoriza á la Diputacion para darle posesion, y al escribano propuesto Otaegui.

El Comandante de los celadores dice que se entenderá en adelante con la Diputacion foral.

Se acuerda pasar á dictámen de los Consultores una esposicion de Usurbil, Orio y Cizurquil para que declaren si á Usurbil ó á Orio corresponde la asistencia á las Juntas de 1839.

Se dá cuenta del descargo del punto 8.º

Descargo.

Se hizo lectura de las actas de la sesion de ayer, y fue aprobada.

Tomó conocimiento la Junta de un oficio de fecha de ayer del Sr. D. José Manuel de Aizpuru, que en contestacion al que le pasó la Junta el dia 21 comunicándole haber recaido en él el nombramiento del Alcaldé de Sacas en Irún, acepta el cargo con gracias; y esponiendo no poder venir á esta Junta por su edad septuagenaria á jurar y tomar posesion del empleo, promete hacer á la Diputacion tan pronto como le sea posible, proponiendo para escribano de su juzgado á D. José Antonio de Otaegui, escribano Real y Numeral de la villa de Azpeitia; y enterada la Junta autorizó á la Diputacion para que reciba juramento al citado Aizpuru, le exija las fianzas, y le dé posesion, igualmente que al escribano Otaegui, cuya propuesta aprueba.

Se presentó á la Junta un oficio de 21 del corriente del Comandante de celadores de proteccion y seguridad pública de la Provincia D. Ignacio de Lasa en que inserta el que le pasó la Diputacion provincial con otro que le dirigió el Sr. Corregidor de esta Provincia para que cesase en sus funciones dicha Diputacion por haberse reunido la Junta en virtud del Real decreto de 16 de Noviembre último, diciéndole que se entienda en adelante con la Diputacion foral, y ofreciéndose á consecuencia á disposicion de esta y enterada, acordó se le acuse el recibo.

Con vista de una esposicion de las villas de Usurbil, Orio y Cizurquil que, con la presentacion de la escritura de Union de Andatzabea, celebrada entre las tres villas en 20 de Abril de 1826 para la asistencia á las Juntas generales y particulares de esta Provincia hasta el año de 1842, piden que la Junta se sirva declarar con exámen del artículo 9.º de la escritura, si á Usurbil ó á Orio corresponde la asistencia en las de 1839, por haber estado suspendidos los años intermedios por causa de la guerra, acordó se pase á los Consultores, y se esté al dictámen que den ellos.

Se leyó el descargo relativo al punto 8.º de los levantados, que es el estado en que se halla el ramo judicial, y es á la letra del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. — En virtud de la Comision que V. S. se sirvió conferirnos para proponerle cuanto conceptuásemos conveniente acerca del estado en que se halla el ramo judicial en su territorio, hemos procedido al exámen de tan importante asunto con la mayor proligidad, y en diferentes conferencias hemos discutido las ventajas é inconvenien-

tes que creiamos pudieran resultar de la adopción de los diferentes medios que el mas sincero deseo del acierto nos ha sugerido.

Por resultado de nuestros trabajos hemos adquirido la conviccion de que este tan importante ramo se halla en el dia desquiciado, y que su organizacion actual no está en conformidad con lo que prescriben los fueros, buenos usos y costumbres de V. S.

Confirmados estos por una ley reciente, parecia consiguiente para conformarse con lo en ellos establecido, que hubiese un Corregidor que estendiese su jurisdiccion á toda la Provincia acumulativamente con la de los Alcaldes; pero lejos de haber sucedido asi, existe aun en San Sebastian un Juez de 1.ª instancia, cuya coexistencia con el Corregidor es incompatible.

Este estado de cosas y lo delicado de la materia y su mucha trascendencia nos obligan á ser sumamente circunspectos. La Comision reconoce en V. S. un derecho incontestable para nombrar Corregidor interino, supuesto que el actual no tiene atribuciones judiciales; pero al mismo tiempo su deber exige que haga presente á V. S. que el uso de este derecho daria inmediatamente lugar á una competencia entre el Juez de 1.ª instancia y el Corregidor interino, conflicto que conviene evitar por los inmensos perjuicios que acarrearía á los litigantes. Para evitar este choque y poner corriente la administracion de Justicia (la que solo un Juez por activo y capaz que fuese no podría desempeñar siempre que tuviese que tener exclusivo conocimiento en todo el Solar de V. S.) opinamos que la Junta debe recurrir al Gobierno de S. M., solicitando que para salir de este estado de general ansiedad, se digne nombrar con premura un Corregidor que egerza las funciones judiciales con jurisdiccion en toda la Provincia acumulativamente con la de los Alcaldes en los mismos términos que lo habia anteriormente, ínterin se verifique el arreglo definitivo que previene el art. 2.º de la ley de 25 de Octubre último.

Tal es nuestro dictámen, sin emhargo V. S. con sus Superiores luces resolverá lo que fuese de su mayor agrado.—Deva 23 de Diciembre de 1839.—Juan Cipriano de Andonaegui.—Feliz de Vizcalaza.—Diego Manuel de Lesarri.—José Emmanuel de Emparan.—Ascensio Ignacio Altuna.—José Ramon de Oñativia.

Impuesta la Junta del preinserto descargo lo adoptó por su decreto con gracias á los Señores de la Comision.

Enterada la Junta de la contestacion del Sr. Conde de Peñaflorida que insiste nuevamente en que se le exonere del em-

Se adopta por decreto.

No se accede á la nueva instancia del Señor Conde de Peña-



Florida de que se le
exonere del empleo de
Diputado general de
San Sebastian.

Varios comerciantes
de San Sebastian piden
se recomiende á S. M.
una representacion que
acompañan referente á
la mejora del comer-
cio.

Se leen los descar-
gos referentes á la
cuestion del servicio
de bagagería entre la
Junta de distrito de
Villarreal y Azcoitia y
el plan para lo subce-
sivo.

Descargo de la ma-
yoría

pleo de Diputado general de San Sebastian por tener que ausentarse de ella y no poder desempeñar bien, acordó se le diga que no obsta para la aceptacion el que tenga que ausentarse, pues que para estos casos se halla nombrado su adjunto, y por lo mismo no se le puede admitir la dimision.

Se recibió una esposicion de varios comerciantes de la Ciudad de San Sebastian de 19 del corriente que suplican se recomiende á S. M. la Reina Gobernadora la representacion que acompañan para S. M., referente á la mejora de comercio, y la Junta acordó que se les manifieste su gratitud por la atencion que han tenido, y se pase á la Diputacion para que la examine con el celo que se promete la Junta, y con el cuidado que requiere tan delicado y trascendental asunto, y se indique todo en contestacion á dichos comerciantes.

Se procedió á la lectura del descargo de la mayoría de la Comision referente á la cuestion entre la Junta de distrito de Villarreal y la villa de Azcoitia, y al plan para lo subcesivo, y del voto particular de D. Juan Cipriano de Andonaegui que á la letra es del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La Comision nombrada por V. S. para dirimir las diferencias sobre el pago del servicio de bagagería en el punto de Villarreal entre dicha villa y la de Azcoitia, se ha hecho cargo de todos los antecedentes, y de ellos resulta que la Junta de distrito conformó con la de Azpeitia en que haria todo el que ocurriese en su carretera desde 1.º de Octubre en adelante, y por lo tanto es de sentir que Azpeitia debe abonar á la de Azcoitia todo el servicio que ha prestado en los meses que la de Azpeitia ha estado encargada del servicio de dicha carretera, y separada del distrito de Villarreal, y Azcoitia abonará á Villarreal el que resulte justificado haberle correspondido en el punto de Villarreal en dicho tiempo.

Muchos son los pueblos que se creen recargados en el servicio de bagagería prestado despues del célebre convenio de Vergara, y para evitar toda reclamacion subcesiva seria muy conveniente el que se reunan las Juntas de distrito á fin de asegurar el servicio del próximo mes, y en las mismas se hiciese una liquidacion de los pueblos comprendidos en los partidos á fin de igualar todas las cargas de bagagería, posteriores al 31 de Agosto de este año.

Para lo subcesivo, todo servicio de bagagería de mar y tierra, incluso el de la conduccion de raciones desde las etapas á las guarniciones, se hará por toda la hermandad mancomunadamente inclusa la villa de Oñate, y para su pago se repar-

tirá su importe por el de yuntas y caballerías que tenga cada pueblo segun se ha acostumbrado anteriormente, y la Diputacion desde 1.º de Febrero de 1840 hará se cubra el servicio por medio de remates públicos en los puntos que ofrezcan mayores ventajas, y la misma hará á los rematantes la designacion de etapas, etc.

Deseamos haber llenado los deseos de V. S. que Dios guarde muchos años. Deva Diciembre 22 de 1839.—Esteban Hurtado de Mendoza.—Ascensio Ignacio Altuna.—Ramon de Aguirre.—Antonio de Apaolaza.—Ignacio Alzola.—Manuel de Ozaeta Berroeta.—Feliz de Gorostidi.

El que subscribe tambien individuo de la Comision precedente no puede menos de hacer á V. S. presente que difiere de la opinion de sus dignos compañeros únicamente en el último párrafo, á cuyo efecto se ve en la sensible precision de consignar aqui su voto particular. Los pueblos marítimos en virtud de disposiciones de las Juntas generales de V. S. prestan el servicio penoso de bagagería con separacion absoluta de todos los demas, y están prontos á continuar con la mayor exactitud el que pueda ocurrir en lo subcesivo. Este método sin duda alguna está adoptado por la conveniencia recíproca de toda la hermandad, porque tan oneroso seria á los pueblos marítimos hacer el servicio de bagagería del interior, como á estos prestar el de mar. Tampoco cree justo que la conduccion de las raciones á las guarniciones se verifique á costa de los pueblos que no disfrutan de esta ventaja, pues solo los que tienen debieran obligarse con esta ligera carga. Se omiten las demas razones en que pudiera fundar su opinion con protesta de manifestarlas durante su discusion. Dios guarde á V. S. muchos años. Deva Diciembre 22 de 1839.—Juan Cipriano de Andonaegui.

Enterada la Junta del descargo que precede, y del voto particular, discutidos por partes adoptó por decreto el de la mayoría sin embargo de lo que espone el citado Andonaegui; y como la representacion de Salinas pidió que se procediese á la liquidacion del servicio prestado, no solo despues de 31 de Agosto último, sino aun en la época anterior del tiempo en que ha durado la guerra por ser igual, acordó la Junta que por la imposibilidad de hacer la liquidacion é iguala del servicio de tiempos anteriores, no podia acceder á su solicitud, y dió gracias á los Señores de la Comision.

La representacion de Salinas protestó el decreto que precede. Igualmente protestó el segundo y último párrafo del descargo de la mayoría la representacion de Motrico, y se adhirieron

Se recomienda referir
el servicio de bagagería
de los pueblos que pagan por
los servicios que pagan por

Descargo particular
de Andonaegui.

Se adopta el de la
mayoría con aclaraciones.

Protesta de la re-
presentacion de Salinas
y otras, y decreto
de la Junta.



las de Zumaya, y Deva; y la Junta acordó que sin embargo de las protestas se lleve á puro y debido efecto lo resuelto.

Acordó la Junta que el servicio de bagagería se reparta á los pueblos por foguera, y que las cuotas que les corresponden distribuyan ó paguen por los medios que crean mas convenientes.

Se leyó el descargo de la Comision del punto 5.º de los levantados que es la adopcion de los medios oportunos para consolidar la paz adquirida por el convenio de Vergara, que á la letra es del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La Comision nombrada por V. S. para proponerle los medios oportunos para consolidar la paz adquirida por el célebre convenio de Vergara, al paso que reconoció la importancia de su encargo, hechó ver tambien la pequenez de sus fuerzas. Asi, no ha perdonado medio alguno para corresponder á la confianza que V. S. ha tenido á bien depositar en ella; ha oido todas las opiniones, las ha meditado con madurez, y despues de largas y repetidas sesiones y conferencias, animada con la indulgencia que espera encontrar en V. S., se atreve á esponerle la opinion unánime de todos los individuos que la componen.

Socorrer al necesitado; proteger al desvalido, al honrado, al pacífico; celar y prevenir al conspirador; y reprimir con mano fuerte y enérgica al osado que intentase atacar al Trono de nuestra inocente Reina, la Regencia de S. M. la Reina Gobernadora, las leyes fundamentales de la Monarquía, ó nuestros Fueros, buenos usos y costumbres. He aqui, la sencilla y breve esposicion del descargo de nuestra Comision.

Pasando á esplanar estas ideas, es de sentir la Comision que interesa mucho á la conservacion de la paz, que la Provincia acabe de salir de la especie de anarquía en que se encuentra, se organice á la mayor brevedad y que esta organizacion sea la foral, porque todo el país anhela y que por tantos siglos ha hecho su felicidad. No se oculta á la Comision que talvez habrá que hacer algunas reformas; pero en el dia no deben adoptarse sino aquellas de que no se pueda prescindir, considerándolas como una necesidad del momento, y dejando para mejores tiempos, en particular, aquellas cuyos beneficios, ó absoluta necesidad no sean palpables.

Para consolidar la paz, ó mas bien para mantener el buen orden y evitar toda causa capaz de turbar la tranquilidad de que felizmente gozamos, la circunstancia mas esencial es que la autoridad responsable tenga en el dia toda la fuerza y vigor necesarios para el desempeño de una funcion tan importante,

Se acuerda repartir el servicio de bagagería por foguera, y que los pueblos paguen por los medios que tengan por conducentes.

Se lee el descargo de la Comision del punto. 5.º

Descargo.

Descargo particular de Guipúzcoa.

Se acuerda repartir el servicio de bagagería por foguera, y que los pueblos paguen por los medios que tengan por conducentes.

Se acuerda repartir el servicio de bagagería por foguera, y que los pueblos paguen por los medios que tengan por conducentes.

y para esto sería conveniente que el Sr. Diputado general en egercicio quede investido de esta autoridad, y tome por sí solo todas las determinaciones que juzgue oportunas para conservar la tranquilidad, y reprimir cualquier desorden, pudiendo sin embargo consultar á la Diputacion, sea ordinaria ó extraordinaria siempre que lo juzgue oportuno, pero como consulta solamente, pues toda la responsabilidad, asi como toda la gloria que pueda resultar y el agradecimiento de la Provincia, debe recaer sobre la persona única á quien se encarga tan importante parte de la administracion pública. Se hace necesario para conseguir esta reconcentracion de autoridad en el Sr. Diputado general en egercicio, que desaparezca el estado escepcional en que se halla Guipúzcoa, á cuyo fin se harán por la Diputacion las gestiones que parezcan convenientes.

Deberá ponerse á disposicion de dicho Sr. Diputado general el fondo necesario para el establecimiento de una Policía bien entendida en todas sus partes, y tambien alguna fuerza armada para el egercicio de sus funciones.

La Comision con la mira de atacar y estirpar la holgazanería hubiera deseado proponer á V. S. se emprendiesen algunas obras de pública utilidad; pero la escasez de recursos y las dificultades del dia la retraen de proponer á V. S. ningun proyecto capaz de ocasionar gastos, limitándose como medio supletorio y que reúne otras ventajas, á proponer á V. S. el aumento de la fuerza armada de naturales de la Provincia hasta el número de cuatrocientos á quinientos hombres, procurando conseguir del Gobierno de S. M. que esta fuerza quede á disposicion de la Diputacion. La Comision cree tanto mas necesaria esta resolucio, cuanto entonces deberia variarse algun tanto la forma del servicio que prestan los doscientos hombres existentes; dotarlos mejor, cuidando que en este cuerpo se observe la severa disciplina que reclama la tranquilidad del país, y que es necesaria para que sea una fuerza verdaderamente de proteccion, y seguridad. Para que su utilidad sea mayor, convendrá insinuar á las Provincias hermanas, y á Navarra concurren en sus respectivos territorios con otra igual ó equivalente con las que en caso necesario pueda conbinarse. La Comision cree prematuro entrar en detalles sobre la formacion de este cuerpo, y opina que la Junta debe confiarlos al celo é ilustracion de la Diputacion, asi como la adopcion de los medios mas oportunos para sostenerlos, facultándola para imponer el dos por ciento mensual á la propiedad territorial de V. S., de cuyo arbitrio podrá hecharse mano igualmente para

el gasto mensual de seis ú ocho mil reales en que por ahora puede graduarse el de la Policía.

Opina la Comision que debe hacerse una excitacion al Clero, y al Comercio para que concurran con la propiedad que tanto ha sufrido estos años, y segun su celo la Diputacion procurará minorar la contribucion en cuanto fuese posible.

La Provincia, como Madre solicita del bien de todos sus hijos debe acoger bajo su proteccion y amparo al Clero Secular y regular de ambos sexos en cuanto permita la razon y la justicia, y sirviéndole de base el principio de respetar los derechos propios, ó adquiridos legitimamente.

La Comision se ha hecho cargo de varios memoriales, y su lectura ha contribuido á fortificar mas esta opinion.

Hasta que con arreglo al célebre convenio de Vergara el Gobierno de S. M. atienda á los inválidos, viudas, y huérfanos, la Provincia debe tender su mano protectora y socorrerlos en cuanto lo permitan sus escasos fondos sin distincion alguna de opiniones, y partidos, atendiendo únicamente á la verdadera necesidad.

Igualmente debe estender su proteccion, y generosidad á los Gefes, y oficiales de los diferentes cuerpos que han existido en la Provincia sin otra distincion que la de su honradéz y la necesidad en que se encuentren, bien sea empleando á los que conceptua útiles, bien protegiéndolos en sus solicitudes al Gobierno, y si fuese necesario, auxiliarlos con algun socorro segun su clase, y necesidad.

Careciendo de un dato seguro para calcular el montamiento de estas atenciones, es de parecer la Comision quede este ramo confiado á la sensatéz de la Diputacion.

La Comision se considerará abundantemente recompensada de sus pequeñas tareas, si tiene la dicha de haber llenado los deseos de V. S.. Deva 22 de Diciembre de 1839. — Manuel de Ozaeta Berroeta. — Javier María de Azedo. — Felipe de Azcona Zuloeta. — Juan Angel de Anguiozar. — Juan Antonio de Lardizabal. — Feliz Francisco de Eleizgaray. — Lino Uriarte. — Ladislao de Zavala.

Enterada la Junta del precedente descargo acordó se discutiese por párrafos, y despues de verificado asi con la mayor detencion, lo adoptó á la unanimidad por decreto con gracias á los Señores de la Comision, declarando que la base para el repartimiento á la propiedad ha de ser el estado territorial del año de 1815.

En seguida se procedió á dar cuenta á la Junta del descargo de la Comision del punto 7.º que comprende los remates de

Se adopta por decreto con declaracion de que el repartimiento á la propiedad se ha de hacer por el estado de 1815.

Se precede á la lectura del descargo del punto 7.º.

los arbitrios de la Provincia que es del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa. — En desempeño de la Comision que á invitacion del Ayuntamiento de esta N. y L. villa, y aprobacion de la ilustre Junta no pueden menos de tributarles el homenaje debido en justo obsequio de su agradecimiento los que componen dicha Comision, siendo quizás un asunto ageno de sus conocimientos, y de suma complicacion en el que no llenarán cual corresponde por su inesperienza en ramo tan basto, que abraza uno de los intereses vitales de V. S.; pero animados de la benevola acogida que hallarán en la ilustracion del Congreso, tanto sea por falta de datos necesarios como se requieren, como por cualquier otro incidente que no satisficieran las miras de V. S.. Bajo este principio se atreven á proponer á su superior conocimiento, en concepto de la mencionada Comision se podria adoptar por pauta la circular de 12 de Enero de 1833, fechada en Azpeitia, al parecer de estos con dos pequeñas modificaciones, con respecto al artículo 3.º y sobre el aumento del derecho doble, por consiguiente opinan seria muy conducente al tiempo de abrir las sumisiones, resultasen posturas que hayan pasado la propuesta del pliego cerrado de la Diputacion, se proceda en el mismo acto á nuevo remate verbal, solo entre los que hubiesen pasado la citada propuesta de la Diputacion: sacar de este modo la mayor ventaja para sus intereses. Sienten tambien como muy prudente desapareciera el nuevo derecho impuesto con el título de doble al principio de los deplorables acontecimientos que sobrevinieron el año de 1834 para subvenir á las imperiosas necesidades de aquella época de tristes recuerdos, y sostener al Batallon franco de Guipúzcoa, y aunque nos hallamos con la lisongera y agradable prespectiva de la paz, por las graves atenciones que aun rodean á la Provincia se podrán añadir en concepto de la Comision catorce maravedís en cada arroba de vino al antiguo derecho exigiendo por lo tanto dos y medio reales en cada arroba de vino, sin alteracion alguna en los que se exigian á los demas artículos el año de 1833. Es grave al mismo tiempo la solucion de la cuestion que se nos presenta sobre la disposicion que deberá tomarse, mientras se celebre el nuevo remate en caso de que no se consuma, que al parecer de los individuos de la Comision debe de fijarse para el dia 1.º de Enero del año venidero de 1840 por el tiempo de seis meses como último de la propuesta, y empezar el agraciado á correr con su contrata el 6 del señalado mes, siempre que no recayese en el actual, á fin de que tubiese tiempo suficiente para sus medidas.

Descargo.



Como es probable durante el pequeño interregno que se nota ha de quedar abandonada la línea del percibo de los derechos: en la suposición enunciada de ser otro el que entrase en el nuevo arriendo: esta Comisión opina que V. S. invite el patriotismo del presente rematante como fiel Guipuzcoano por el bien de su país natal, y de los intereses de V. S. haga el sacrificio de continuar recaudando las imposiciones que hasta ahora cobra; pero si por delicadeza se opusiese, por lo que es susceptible comisiones de esta naturaleza estén sujetas á muchas imputaciones, juzgan los constituyentes de esta Comisión, no resulta á V. S. otra alternativa, sino tomar á su sueldo el número conveniente de empleados de la empresa, con los comisionados correspondientes para tomar la nota de las introducciones en los puntos autorizados: evitar de ese modo el excesivo contrabando que de otra suerte se seguiria, pues no alcanza otro medio para salir de tan apurada situación y solo le resta que manifestar tal vez la superior ilustración del Congreso, en el curso de su discusión encontrará mas análogos medios: dignándose el ser supremo conservar dilatados años la vida de los sábios representantes del Congreso para la prosperidad del país que representan. Deva 19 de Diciembre de 1839.—Gabriel de Ibarzabal.—Ramon de Aguirre.—José María de Iriarte.—Francisco Antonio de Aroztegui.—Pedro Manuel de Atristain.

Impuesta la Junta del precedente descargo acordó que se modifique el artículo 3.º de la circular que el año de 1833 dirigió la Diputación á los pueblos haciéndoles saber las condiciones, bajo las cuales se causaron los remates de los arbitrios; de manera que acto continuo de abrirse los pliegos cerrados se saquen á remate los arbitrios de la Provincia entre los licitadores de dichos pliegos cerrados que hubiesen llenado la cantidad fijada por la Diputación; como tambien el 4.º rebajando á dos reales y medio el recargo del vino en arrova, y que todos los demas párrafos pasen á la Diputación para que segun mejor le parezca disponga de cuanto comprenden ellos, y dió gracias á los Señores de la Comisión.

En este estado se preguntó por la Junta á la representación de la N. y L. villa de Oñate si se hallaba conforme en que aquella cumpliera el tenor de los dos precedentes descargos, y contestó que dicha villa contribuirá á todos los gastos de comun interés por aquellos medios que tenga la misma por conducentes, y en la proporción que lo ha hecho hasta ahora.

Con este motivo se ocupó la Junta de que los pueblos donde hay guarnición, sufren de su cuenta el gasto que causa la

Se pasa á la resolución de la Diputación varias aclamaciones.

La representación de la villa de Oñate se conforma en contribuir á todos los gastos de comun interés.

Se encarga á la Diputación hacer recursos para que la conducción

conducción de los suministros para la tropa desde el punto en que se halla la factoría, debiendo ser de cuenta de los encargados del suministro, causando así gastos enormes á los pueblos; y acordó que la Diputación recurra al Sr. Comandante general de la Provincia, y á la Ordenación del Ejército del Norte para que quede este gravamen de cargo de los contratistas y no de los pueblos.

Igualmente acordó que para evitar á los pueblos el recargo y gasto que tienen en la conducción de pliegos de la tropa, se practiquen por la Diputación las oportunas diligencias para que se envíen en adelante con los Conductores del parte diario, conviniendo en la hora.

Tomó conocimiento la Junta del segundo descargo de la Comisión del punto 5.º que es del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La Comisión encargada de proponer los medios que considere oportunos para la consolidación de la paz obtenida por el convenio de Vergara, recargada nuevamente por V. S. con un trabajo muy superior á sus fuerzas, y sobre todo de un imposible buen desempeño en las presentes circunstancias, en que por efecto de causas bien conocidas, se hechan de ver datos y documentos de indispensable necesidad para acercarse á un cálculo aproximado de los productos y atenciones de V. S.; ha creído deber limitarse á proponerla la formación de una Comisión de Hacienda, compuesta de personas de conocimientos en la materia, para que ocupándose muy asiduamente de este asunto como su importancia requiere, presente á las próximas Juntas generales un presupuesto de ingresos y gastos, que abrazando todos los ramos, procure la conciliación de todos los intereses, igualando las cargas en cuanto sea posible, al paso que economice las salidas que no sean de una reconocida importancia. Mientras tanto la Diputación hará el buen uso que es de esperar, de los fondos y arbitrios que quedan á su disposición.

Sienten los individuos de la Comisión no poder satisfacer mejor los deseos de V. S., pero esperan de su indulgencia les disimule esta falta. Deva 23 de Diciembre de 1839.—Manuel de Ozaeta Berroeta.—Javier María de Azedo.—Felipe de Azcona Zuloeta.—Juan Angel de Anguiozar.—Juan Antonio de Lardizabal.—Feliz Francisco de Eleizgaray. Lino Uriarte.—Ladislao de Zavala.

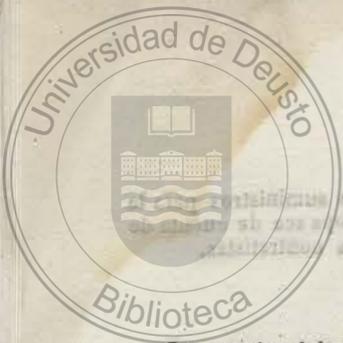
Enterada la Junta acordó que se proceda al nombramiento de los dos individuos que faltan en la Comisión permanente de

de suministros para la tropa sea de cuenta de los contratistas.

Tambien para que los pliegos se envíen por los conductores del parte diario, y no por los pueblos.

Se da conocimiento del 2.º descargo de la Comisión del punto 5.º Descargo.

Se nombra dos individuos para la Comisión permanente de Hacienda.



Hacienda, y á propuesta de esta N. y L. villa de Deva fueron nombrados D. Manuel de Ozaeta Berroeta, y D. Ambrosio María de Aldasoro, y se dieron gracias á los Señores de la Comision.

Se trató sobre el estado que tiene la adeala de tabaco, y acordó la Junta que este asunto quede remitido á la Diputacion, delegándole todas las facultades de la misma Junta para que tome todas cuantas medidas sin escepcion ninguna, sean conducentes en este interesante ramo, y para que las lleve á pura y debida egecucion.

La Comision nombrada en la Junta 4.^a para que designase doce candidatos con el objeto de nombrar cuatro individuos, para cumplir el artículo 7.^o del Real decreto de 16 de Noviembre último propuso á los siguientes.

- D. Joaquin de Aldamar.
- D. Ladislao de Zavala.
- D. Pedro de Egaña.
- Conde de Santa Ana.
- D. Ramon de Lardizabal.
- D. Francisco de Palacios.
- D. Felipe de Azcona Zuloeta.
- D. Valentin de Olano.
- D. Esteban Hurtado de Mendoza.
- D. José Joaquin de Olazabal Arbelaiz.
- D. Javier de Azedo.
- D. Manuel de Ozaeta Berroeta.

Enterada la Junta de la Precedente candidatura dispuso se procediese por votacion al nombramiento de los referidos cuatro Señores individuos de que habla el 4.^o punto de los levantados; y como los Señores representantes de Tolosa D. Ladislao de Zavala, y D. Lino Uriarte manifestaron discrepancia en cuanto á las personas que querian nombrar, se hechó suerte sobre cual de los dos habia de votar, y salió Uriarte. Igualmente por no hallarse conformes los Señores representantes de Azpeitia D. José Emmanuel de Emparan, y D. Ascensio Ignacio de Altuna se sorteó cual de los dos habia de votar, y salió Emparan; y entre los de Azcoitia D. Esteban Hurtado de Mendoza, y D. Francisco de Palacios salió este último. Acto continuo se pasó á la votacion, poniendo los candidatos en las respectivas casillas, y resultó lo siguiente.

Se autoriza á la Diputacion para que en el ramo del tabaco tome cuantas medidas crea conducentes.

Se designan los doce candidatos para el nombramiento de los cuatro individuos que se han de acercarse al Gobierno de S. M.

Se procede á votacion, y se sortean las representaciones de Tolosa, Azpeitia, y Azcoitia por su discrepancia.

Deva. :
 San Sebastian.
 Tolosa
 Azpeitia.
 Azcoitia.
 Vergara.
 Motrico.
 Elgoibar.
 Oyárun.
 Mondragon
 Irún.
 Alcaldía de Sayaz
 Elgueta
 Cestona
 Hernani.
 Eibar.
 Valle Real de Leniz.
 Anzuola.
 Union de Andatzabea
 Urnieta.
 Union de Aiztondo.
 Fuenterrabia con Lezo
 Rentería.
 Andoain.
 Union de Atazalbea.
 Zarauz ausente.
 Cegama.
 Villafranca.
 Berástegui.
 Artamalastegui ausente
 Santa Cruz de Arguisa
 Placencia.
 Legazpia.
 Guetaria.
 Gaviria.
 Zumaya.
 Villabona.
 Segura.
 Bozue mayor.
 Alcaldía mayor de Are
 Ainsuberreluz
 Lizarza. ausente.
 Salinas.
 Villarreal.
 Aizpurua
 Río Oria ausente
 Astigarraga id.
 Elduayen id.
 Puente de Olavide
 Pasages

	Berroeta.	Mendia.	Aldasoro.	Muñagorri.
Deva.				
San Sebastian.				
Tolosa				
Azpeitia.				
Azcoitia.				
Vergara.				
Motrico.				
Elgoibar.				
Oyárun.				
Mondragon				
Irún.				
Alcaldía de Sayaz				
Elgueta				
Cestona				
Hernani.				
Eibar.				
Valle Real de Leniz.				
Anzuola.				
Union de Andatzabea				
Urnieta.				
Union de Aiztondo.				
Fuenterrabia con Lezo				
Rentería.				
Andoain.				
Union de Atazalbea.				
Zarauz ausente.				
Cegama.				
Villafranca.				
Berástegui.				
Artamalastegui ausente				
Santa Cruz de Arguisa		25		
Placencia.				
Legazpia.				
Guetaria.	25			
Gaviria.				
Zumaya.	22			
Villabona.	41			
Segura.				
Bozue mayor.				
Alcaldía mayor de Are				
Ainsuberreluz				
Lizarza. ausente.		14	14	
Salinas.				
Villarreal.				
Aizpurua				
Río Oria ausente				
Astigarraga id.				
Elduayen id.				16
Puente de Olavide				
Pasages				
	86.	57.	14.	16.



VOTACION POR FUEGOS.

	Aldamar.	Zavala.	Egaña.	Santa Ana.	Lardizabal.	Palacios.	Azcona.	Olano.	Hurtado.	Olazabal.	Azedo.	Berroeta.	Mendia.	Aldasoro.	Muñagorri.
Deva.	72	72	72	72											
San Sebastian.															
Tolosa		126	126	126				126							
Azpeitia.	125	125	125	125											
Azcoitia.		95	95	95				95							
Vergara.		95	95	95											
Motrico.	59	59	59	59				95							
Elgoibar.		56	56	56				56							
Oyárzun.	54	54	54	54				52							
Mondragon		52	52	52											
Irún.								158							
Alcaldía de Sayaz		158	158	158				40							
Elgueta		40	40	40				56							
Cestona		56	56	56				55							
Hernani.		55	55	55											
Eibar.	54	54	54	54				66							
Valle Real de Leniz.		66	66	66				51 1/2							
Anzuola.		51 1/2	51 1/2	51 1/2				56							
Union de Andatzabea		56	56	56				51							
Urnieta.		51	51	51				42							
Union de Aiztondo.		42	42	42				51							
Fuenterrabia con Lezo.		51	51	51				50							
Rentería.		50	50	50				50							
Andoain.		50	50	50											
Union de Atazalbea.	63	63	63	63											
Zarauz ausente.								28							
Cegama.		28	28	28				27							
Villafranca.		27	27	27				26							
Berástegui.		26	26	26											
Artamalastegui ausente.								44							
Santa Cruz de Arguisano.		44	44	44									25		
Placencia.	24	24	24	24											
Legazpia.		25	25	25											
Guetaria.	25	25	25	25								25			
Gaviria.		25	25	25											
Zumaya.	23	25	25	25	25										
Villabona.		22	22	22	22										
Segura.		22	22	22	22										
Bozue mayor.		41	41	41	41										
Alcaldía mayor de Areria.	61	61	61	61											
Ainsuberreluz		50	50	50	50										
Lizarza. ausente.													14	14	
Salinas.		14	14	14											
Villarreal.		15	15	15	15				15						
Aizpurua		45	45	45				45							
Rio Oria ausente															
Astigarraga id.															
Elduayen id.															16
Puente de Olavide		16	16	16											
Pasages	10	10	10	10											
	548.	1.906. 1/2	1.895. 1/2	1.806. 1/2	151.			1.154. 1/2	15.			86.	57.	14.	16.



Nombre	Votos	Nombre	Votos
San Sebastian	120	San Sebastian	120
Alto de Urdulaz	115	Alto de Urdulaz	115
Alto de Urdulaz	110	Alto de Urdulaz	110
Alto de Urdulaz	105	Alto de Urdulaz	105
Alto de Urdulaz	100	Alto de Urdulaz	100
Alto de Urdulaz	95	Alto de Urdulaz	95
Alto de Urdulaz	90	Alto de Urdulaz	90
Alto de Urdulaz	85	Alto de Urdulaz	85
Alto de Urdulaz	80	Alto de Urdulaz	80
Alto de Urdulaz	75	Alto de Urdulaz	75
Alto de Urdulaz	70	Alto de Urdulaz	70
Alto de Urdulaz	65	Alto de Urdulaz	65
Alto de Urdulaz	60	Alto de Urdulaz	60
Alto de Urdulaz	55	Alto de Urdulaz	55
Alto de Urdulaz	50	Alto de Urdulaz	50
Alto de Urdulaz	45	Alto de Urdulaz	45
Alto de Urdulaz	40	Alto de Urdulaz	40
Alto de Urdulaz	35	Alto de Urdulaz	35
Alto de Urdulaz	30	Alto de Urdulaz	30
Alto de Urdulaz	25	Alto de Urdulaz	25
Alto de Urdulaz	20	Alto de Urdulaz	20
Alto de Urdulaz	15	Alto de Urdulaz	15
Alto de Urdulaz	10	Alto de Urdulaz	10

A virtud de la votacion precedente, y teniendo el Sr. D. Ladislao de Zavala mil novecientos seis y medio votos; el Sr. D. Pedro Egaña mil ochocientos noventa y tres y medio; el Sr. Conde de Sta. Ana mil ochocientos seis y medio; el Sr. D. Valentin de Olano mil ciento cincuenta y cuatro y medio; el Sr. D. Joaquin Francisco de Barroeta Aldamar quinientos cuarenta y ocho; el Sr. D. Ramon de Lardizabal ciento cincuenta y uno; el Sr. D. Manuel Ozaeta Berroeta ochenta y seis; el Sr. D. José Ramon de Mendia treinta y siete; el Sr. D. José Antonio de Muñagorri diez y seis; el Sr. D. Ambrosio María de Aldasoro catorce; el Sr. D. Esteban Hurtado de Mendoza trece, quedan nombrados los cuatro primeros; á saber D. Ladislao de Zavala, D. Pedro de Egaña, Conde de Sta. Ana, y D. Valentin de Olano.

Con lo cual se concluyó esta Junta y por su mandado firmé yo el Secretaria.—Juan Bautista de Arrizabalaga.

JUNTA VIII.

En la N. y L. villa de Deva á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve por la tarde se reunieron en Junta los mismos Caballeros Procuradores de esta mañana, con asistencia del Sr. Alcalde de esta villa en ausencia del Sr. Corregidor, y por mi presencia acordaron lo siguiente.

Se leyó la redaccion de las actas de la Junta de esta mañana, y quedó aprobada.

El Sr. D. Ladislao de Zavala hizo presente á la Junta haber sabido, que esta mañana ha sido nombrado por uno de los individuos de la Comision que ha de ir á Madrid á nombre de la Provincia á conferenciar con el Gobierno de S. M. acerca del artículo 2.º de la ley de 25 de Octubre último, y que aunque no tiene la mayor confianza en sus conocimientos para los grandes y vastos que se requieren para desempeñar un cometido tan importante, sin embargo por el vivo deseo que le asiste de emplearse en el servicio de la Provincia en todo lo que pueda, acepta el encargo. Y oido por la Junta le manifestó la gratitud.

Se presentó á la Junta la esposicion que se acordó elevar á S. M. en la tercera del dia diez y nueve del corriente, y es á la letra del tenor siguiente.

SEÑORA

La M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa reunida en Jun-

Quedan nombrados los cuatro individuos que han de acercarse al Gobierno de S. M.

Se aprueba la redaccion de las actas de la Junta de esta mañana.

El Señor D. Ladislao de Zavala acepta, previa una esposicion, la Comision confiada para acercarse al Gobierno, y la Junta le manifiesta su gratitud.

Se presenta la esposicion para S. M.



Esposicion,



ta general de representantes de todos los pueblos, que la componen, se ha enterado de la Ley de 25 de Octubre, y Real decreto de 16 de Noviembre últimos por los que se confirman los fueros, buenos usos y costumbres de ella, y llena de júbilo y regocijo con tan placentera aclaratoria se apresura á manifestar á V. M. su gratitud y reconocimiento, asegurándola, que entre los naturales de Guipúzcoa será indeleble la memoria del maternal amparo, con que V. M. se ha dignado acoger aquellas reclamaciones; y de la alta proteccion, que al propio tiempo han merecido á su Gobierno para obtener la justicia, que se les ha dispensado en union de los Cuerpos Colegisladores.

Los Fueros, Señora, son unas instituciones, que á la par, que se pierde su origen en la obscuridad de los siglos, han hecho felices á muchas generaciones, y dado vida á este País escabroso y estéril, que sin su auxilio hubiera sido un terreno inculto y casi desconocido, debiéndose á los mismos los eminentes servicios, que en todos tiempos ha prestado esta Provincia á la Corona de Castilla, que tan dignamente ciñe la augusta hija de V. M. Así es que solo el nombre de ellos pronunciado por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria produjo el efecto mágico de hacer deponer las armas, á los que por sostenerlos habian combatido por espacio de seis años, y estrechase en tiernos abrazos con los que hasta entonces los habian considerado como enemigos, quedando de esta manera restituidos la paz y el orden mas admirable en un país agitado poco antes por crueles convulsiones, y una guerra desastrosa. La Junta pues convencida, de que la conservación de dichos Fueros es la mejor garantía de orden y prosperidad en el país Vascongado, no titubea en afirmar á V. M. que sus habitantes se hallan bien dispuestos con aquella seguridad á redoblar sus esfuerzos, celo, y lealtad para el sostenimiento de Vuestra excelsa hija la Reina Doña Isabel 2.^a y las leyes fundamentales de la Monarquía.

Dígnese V. M. aceptar con benevolencia esta manifestacion de la gratitud general de la Provincia de Guipúzcoa por los singulares beneficios que ha tenido á bien dispensarla contando con la mas sincera é invariable adhesion de ella hácia la augusta hija de V. M., igualmente que á Vuestra Real Persona, cuyas vidas ruega á Dios guarde los muchos y dilatados años, que ha menester la Monarquía Española para su bien y felicidad.

De mi Junta general en la N. y L. villa de Deva á 21 de Diciembre de 1839.—SEÑORA—A los R. P. de V. M.—Juan Manuel de Errazti.—Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—Juan Bautista de Arrizabalaga.

Enterada la Junta de la precedente esposicion la aprobó, y acordó se dirija al Excmo. Sr. Secretario de Estado, y de la Gubernacion de la Península, manifestando al mismo tiempo el reconocimiento y la gratitud de la Junta con gracias espresivas al Consejo de Señores Ministros por su cooperacion para la confirmacion de los fueros.

Se ocupó la Junta con detencion de las reclamaciones que le han sido dirigidas haciéndole ver el mal estado en que se hallan las nodrizas de Espósitos por falta de pago de lactancias; y como carece de medios al presente para atender á tan justa solicitud, deseando sin embargo llenarla en cuanto le sea posible, acordó que la Diputacion quede encargada de pagar por los salarios que devenguen en adelante todo cuanto pueda; y que con respecto á los atrasados haga una liquidacion general, y se les dé un documento ó certificado de crédito contra la Provincia pagadero cuando ella tenga fondos.

Se leyó una esposicion de esta misma fecha de la hermandad de los pueblos del camino titulado del rio Deva, que, manifestando haber tomado dichos pueblos sobre sí capitales de consideracion á interés para abrir dicho camino, y estar todavía sin luirse, al mismo tiempo que se deben ciento cuarenta mil, ciento veinte y ocho reales á los trocistas por reparaciones del propio camino, ocurre que para reponer los grandes daños que causó en el camino la riada de 30 de Junio de 1834, se necesitan segun cálculo formado por el arquitecto D. Mariano José de Lascurain doscientos sesenta y cinco mil, seiscientos veinte y cuatro reales; y como los pueblos no pueden subvenir á este gasto por la paralización de la fábrica de armas en Placencia y Eibar, y por el corto rendimiento de sus arbitrios asi en dichas villas, como en las demas, y por otra parte de dejar el camino en el estado actual se seguirian grandes perjuicios á Deva y Motrico por no poderse conducir el pescado á los pueblos del interior, igualmente que á las manufacturas de armas de chispa, y ferrerías del interior por no poderse llevar la vena, suplican que asi como ha dado varias veces la Provincia á la villa de Guetaria. Cantidades para la reposicion del puerto, se digne la Junta acordar librar á favor de los pueblos de la hermandad del rio Deva, y á cargo de su Tesorero una cantidad de consideracion para la composicion de dicho camino; é impuesta la Junta acordó pase á la Diputacion para su resolucion.

Se dió conocimiento á la Junta del descargo de la Comision relativo á los suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército del Norte desde el dia 31 de Agosto hasta fin de

Se aprueba acordando darle curso, y manifestar la gratitud de la Junta al Consejo de los Señores Ministros.

Se resuelve pagar en adelante los salarios á las nodrizas en cuanto se pueda, y acuerda acerca de los atrasados.

La hermandad de los pueblos del camino titulado del rio Deva pide una cantidad para su reposicion, y se pasa á la Diputacion para su resolucion.

Se da conocimiento á la Junta del descargo de la Comision relativo á los suministros hechos á las tropas.



Setiembre próximos pasados y los anteriores, y despues de haberse discutido con detencion las medidas ó artículos que comprende, redactados en uno el 1.º y 2.º segun se ha conformado en la cuestion, quedó como sigue.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—En la sesion tercera de las presentes Juntas generales ha tenido V. S. á bien encargarnos, que la proponamos lo que nos parezca conducente acerca de varias solicitudes dirigidas á V. S. por los pueblos, ora sobre suministros hechos al ejército del Norte, ora en órden á las contribuciones pendientes y su iguala entre los mismos contribuyentes de las repúblicas, y por último con respecto á reclamaciones ó créditos de particulares. Es ciertamente complicada y espinosa la comision, y aunque nos hemos dedicado con asiduidad y celo á su mas acertado desempeño, dudamos del buen resultado, y por tanto sujetamos con desconfianza al superior exámen y resolucion de V. S. las medidas siguientes.

1.ª Las Juntas de distrito, ó los pueblos por sí, ó por medio de sus comisionados procurarán cobrar del Gobierno de S. M. el importe del suministro prestado á las tropas desde 31 de Agosto á 30 de Setiembre próximos pasados, ó si tuviesen por mas conveniente beneficiarán los bones, coadyuvándoles por su parte la Diputacion en cuanto pueda en dichas operaciones, y repartirán lo que produgesen los suministros entre los pueblos con arreglo á su servicio.

2.ª El servicio de que se ha hecho mérito, segun informes que ha obtenido la comision, se verificó en algunos pueblos por medio de requisiciones que gravitan sobre individuos particulares, que todavía no se hallan reintegrados. Parece justo á la comision su pronto reintegro, y para verificarlo conceptua que es de toda necesidad el que, si no se cobra el importe del suministro dentro de dos meses, ó no se venden los bones en el mismo término, para tal caso se sirva disponer la Junta que la Diputacion haga liquidar los suministros, y su montamiento se reparta entre todos los pueblos de la hermandad para que de este modo queden subsanados los individuos particulares que hicieron aquellos adelantos, y se reparta la carga con igualdad.

3.ª Parece llegado el caso, y aun la necesidad de que se averigüe á la brevedad posible la situacion reciproca ó respectiva entre la Provincia y los pueblos, y entre estos, y los particulares en órden á las contribuciones impuestas desde Octubre de 1833 á esta parte, pues que sin este paso preliminar, no es dable proceder con acierto en asunto de tanta im-

portancia. Consiguientemente pudiera V. S. encargar á la Diputacion que con toda premura haga que los pueblos presenten sus cuentas, y hallándolas arregladas, les autorice para que recauden las contribuciones impuestas, y se pague su importe; y si hubiese alguna Real órden que prohiba esta exaccion, practique las oportunas gestiones para que se revoque.

4.ª Las reclamaciones de los particulares sobre haberes procedentes de servicios ó anticipos de toda clase hechos á los que han manejado los negocios públicos á nombre de D. Carlos, podrán examinarlas las Juntas generales inmediatas, determinando en cada caso lo que estimen conveniente.

Es cuanto se nos ofrece manifestar á V. S. en cumplimiento de la comision que se sirvió conferirnos, y quedamos rogando á Dios nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.—Deva 22 de Diciembre de 1839.—Francisco de Berastegui.—José de Berri.—Miguel María de Belaunzarán.—Ambrosio María de Aldasoro.—José Vicente de Mayora.—Feliz de Gorostidi.—Maxuel José de Zavala.—Lino Uriarte.—Ladislao de Zavala.—Ascencio Ignacio Altuna.

Enterada la Junta del preinserto descargo lo adoptó por su decreto, dando gracias á los Señores de la Comision.

Se presentó á la Junta y leyó el descargo de la comision relativo á los daños que han sufrido los pueblos por causa de la guerra, y es como sigue.

M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.—La comision encargada por V. S. para proponerla lo que considera justo acerca de las pretensiones que han hecho los pueblos por incendios sufridos durante la última guerra, cree deber proponer á V. S. que siendo las villas de Guetaria y Urnieta las que han experimentado daños muy considerables, podria tomarse por ahora el temperamento prudente de eximir las de las contribuciones directas que se repartan en la hermandad hasta las próximas Juntas generales; y hallándose la villa de Andoain en un caso cuasi parecido, podrá contribuir con la rebaja ó en la proporcion que lo ha verificado en las últimas exacciones directas. Aliviados de esta manera dichos tres pueblos, podrá V. S. encargarles que para las Juntas generales siguientes formen estados justificativos del importe de las pérdidas sufridas, á fin de que con su conocimiento puedan deliberarse las rebajas subcesivas. Al propio tiempo quedará autorizada la Diputacion para apoyar las esposiciones que los citados tres pueblos dirijan á la superioridad con el objeto de lograr todos los auxilios posibles en beneficio de sus administrados.

Hemos fijado tambien nuestra atencion, conformándonos con

Se adopta por decreto.

Se presenta el descargo relativo á los daños sufridos por la guerra.

Descargo.

el encargo de V. S., en las desgracias experimentadas por los pueblos de Anzuola, Vergara, Placencia y Elgoibar en 1834, y consideramos que la Diputacion debe tener presente esta circunstancia al tiempo de hacer los repartos de las contribuciones, pues es evidente que han sufrido menoscabo las rentas netas imponibles de las indicadas cuatro repúblicas.

Por último debemos hacer presente à V. S. que la jurisdiccion rural de la Ciudad de S. Sebastian ha tenido igualmente muy notables perjuicios à causa de la guerra civil. Parece por tanto razonable que al verificar los repartos de contribuciones, se la hagan las devidas deducciones; pero este déficit no solo podrá cubrirse con las imposiciones que han de hacerse à las rentas imponibles de las propiedades urbanas, que hasta ahora han estado casado sobre el estado territorial de 1815, sino que ha de resultar necesariamente utilidad conocida en favor de V. S.

Celebráremos haber llenado los deseos de V. S. y que nos egerite en cuanto fuere de su obsequio. Deva 22 de Diciembre de 1839.—José de Berridi.—José Emmanuel de Emparan.—Miguel María de Belaunzarán.—Ambrosio María de Aldasoro.—José Vicente de Mayora.—Felix de Gorostidi.—Ascencio Ignacio Altuna.—Manuel José de Zavala.—Lino Uriarte.—Ladislao de Zavala.—Francisco de Berasategui.

Impuesta la Junta del descargo que precede lo adoptó por decreto, encargando à la Diputacion que se haga estensivo su contenido à todos los pueblos que se hallan en caso análogo como los que refiere el descargo, y dió gracias à los Señores de la Comision.

La representacion de Urnieta espuso à la Junta que D. Pedro Nolasco de Tellería director de la carretera general no permite que se levanten casas en dicha villa, sino es con dos pisos y un desvan, y pidió que se sirva determinar lo que fuese conducente para que no se sufra esta violencia; y acordó que la Diputacion quede encargada de informarse de lo que hubiese en el particular, y tomar la determinacion conveniente.

La representacion de la villa de Vergara pidió à la Junta que se sirva acordar que la Diputacion recomiende eficazmente al Gobierno de S. M. la instancia que tiene elevada su representada para que se restablezca el Seminario que existió en ella, porque no desconoce la Junta, prescindiendo de su origen, que se deben à la sociedad bascongada grandes ventajas que disfruta el país; y resolvió se haga asi.

La representacion de Guetaria manifestó à la Junta que aquella villa puede decirse que ya no existe, porque quemadas y destruidas todas las casas de la poblacion, y muchísimos caseríos con

Se encarga à la Diputacion averiguar y tomar la determinacion correspondiente acerca de la esposicion de Urnieta sobre levantamiento de las casas de aquella villa.

Se encarga à la Diputacion recomiende eficazmente al Gobierno de S. M. la representacion de la villa de Vergara para restablecer el Seminario.

Se recomienda à la Diputacion la esposicion de la representacion de la villa de

viñedos, manzanales y montes por causa de la guerra, las pocas familias que han vuelto se hallan en unas tristes barracas ó chozas sin albergue ninguno; pero que lo peor és que no hay iglesia ni para estas, ni la guarnicion que está allí, debiéndose traer de fuera los Santos Sacramentos cuando enferma alguna persona; y pidió que la Provincia se digne dispensarle su proteccion, y dar alguna cantidad para que se pueda hechar el tejado à la iglesia; y enterada acordó que esta esposicion queda recomendada à la Diputacion.

Recordaron algunos Señores Procuradores à la Junta que las cabras se han aumentado en los pueblos, y como andan sueltas sin que se cumplan las disposiciones adoptadas por la Provincia, causan grandes daños en los arbolados, pidiendo se adopte alguna providencia para evitar este mal; y acordó que se encargue à los Señores Alcaldes que procuren cumplir las órdenes que se hallan dadas acerca de prendarias de cabras, y las demas relativas à ellas.

Accediendo la Junta à la solicitud del Sr. D. José Joaquin de Olazabal Arbelaiz vecino de la villa de Irún, que pide se recomiende por ella un recurso que intenta elevar à S. M. la Reina Gobernadora con la súplica de que se le paguen diez y ocho mil, doscientos setenta y seis reales, importe de los materiales que à solicitud del Sr. D. José Antonio de Muñagorri, gefe de la insignie bandera de paz y fueros dió en jurisdiccion de dicha villa de Irún, é inmediaciones, de la finca denominada Alunda propia del esponente, para las obras que hubo que egecutar en el campo de la tropa de la referida bandera de paz y fueros, resolvió con satisfaccion que se recomiende el indicado recurso.

Con vista de una esposicion de D. Felipe Jáuregui, Cabo de los guardas de la Alcaldía de Sacas de la Provincia en Irún, que pide que atendido su corto sueldo se le aplique la sexta parte del importe de los decomisos que se hicieren estando el presente, asi como se concedió à su antecesor D. Manuel de Astiasarán en las Juntas generales celebradas en la Ciudad de Fuenterrabia el año de 1826, en lugar del diez por ciento que tenia anteriormente, acordó la Junta que pase à la Diputacion para su resolucion.

Fijó la Junta su atencion en los nombramientos que faltan que hacer de dependientes de la Provincia; y despues de tratar del asunto acordó, que quede este punto remitido à la Diputacion, autorizándola competentemente para que los haga à calidad de interinos hasta las próximas Juntas generales.

Se leyeron dos esposiciones: la una de 19 del corriente de los apoderados de la N. y L. villa de Eibar, que acompañando una instancia para el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en so-

Guetaria de que la Provincia le de alguna cantidad para hechar el tejado à la iglesia.

Se encarga à los Señores Alcaldes que procuren cumplir las órdenes que se hallan dadas acerca de las cabras.

Se encarga à la Diputacion recomiende al Gobierno de S. M. una solicitud de D. José Joaquin de Olazabal Arbelaiz, de que se le pague el importe de los materiales que dió para la tropa de la bandera de paz y fueros.

Se pasa à la resolucion de la Diputacion una solicitud de D. Felipe de Jáuregui, Cabo de los guardas de la Alcaldía de Sacas que pide se le de la 6.ª parte de los decomisos como à su antecesor.

Se autoriza à la Diputacion para que nombre los dependientes de la Provincia à calidad de interinos hasta las próximas Juntas generales.

Se pasan à la Diputacion con recomendacion dos esposiciones de los apoderados de Eibar, y de los Diputa-



dos de los gremios de la Real fábrica de armas de la villa de Placencia, que piden se recomiende al Gobierno de S. M. el restablecimiento de la fábrica.

licitud de que se restablezca en dicha villa la Direccion y Ministerio de Cuenta y Razon para la fabricacion de armas de chispa que existia alli, que á consecuencia de la Real orden de 23 de Octubre de 1834, hasta que por acontecimiento de la guerra, que felizmente ha terminado en estas provincias, tuvieron que rendirse á los carlistas la guarnicion y los Milicianos del pueblo que lo eran los mismos fabricantes, piden que se le dé curso apoyandola: y la segunda de los diputados de los gremios que componen la Real fábrica de armas de dicha villa de Placencia, en que suplica que la Provincia se sirva recomendar al Gobierno para que resuelva favorablemente las dos instancias que le tienen elevadas con la súplica de que se restablezca dicha fábrica, y se atienda á la subsistencia de los armeros; y enterada la Junta acordó que pasen á la Diputacion con recomendacion.

No pudiendo la Junta tomar conocimiento por falta de tiempo de varios memoriales y solicitudes que se han presentado á su resolucion; acordó que pasen á la Diputacion para que ella los examine y determine lo que tenga por mas conveniente.

Satisfecha la Junta en un todo de la cooperacion que la N. y L. villa de Oñate se ha prestado por sus Señores representantes á dar para llevar á efecto las medidas adoptadas para la consolidacion de la paz adquirida por el célebre convenio de Vergara, y para el servicio de bagagería á las tropas de la Reina N.ª S.ª manifestó á dichos sus representantes la mas fina gratitud, despidiéndose de ellos; y dichos Señores correspondieron lo mismo á la Junta, espresando que repetian los deseos de su representada para la mas completa correspondencia é inteligencia con la Provincia en todos los asuntos de interés comun.

Del mismo modo manifestó la Junta su gratitud á esta N. y L. villa de Deva por el completísimo desempeño de cuanto necesitaba la Provincia para la celebracion de sus Juntas, y solemne proclamacion á S. M. la Reina N.ª S.ª D.ª Isabel 2.ª, y reconocimiento de la Regencia de su augusta Madre la Reina Gobernadora, y por los obsequios y comodidades que ha proporcionado á los Caballeros Procuradores Junteros, sin embargo de los pocos dias que mediaron desde que la Diputacion les dió aviso.

Con lo cual se concluyeron estas Juntas generales quedando convocadas las primeras para la N. y L. villa de Rentería á donde tocan por fuero, y por su mandado firmé yo el Secretario.—Juan Bautista de Arrizabalaga.

En la Junta general de todos los pueblos y Comunidades de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, congregada en la N. y L. villa de Deva desde el dia diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, van dándose los despachos de uso, en los dias y manera que en seguida se anotan, á mas del que aparece en el Registro de las mismas Juntas en la 2.ª del dia diez y ocho.

El dia veinte y uno del mismo se dió uso á un despacho librado en Pamplona el día once de este mes por el M. I. Sr. Doctor D. Miguel José de Irigoyen, Gobernador, Provisor y Vicario general interino de este obispado de Pamplona, por el cual se dá Comision al Párroco de Urresilla, para que por testimonio de ministro público reciba la informacion de testigos que Bartolomé de Otaegui, y María Jesus de Enparan, solteros naturales y residentes el primero en la Universidad de Beizama, y la segunda en la poblacion de Urrestilla queren dar para obtener de su Santidad la bula necesaria de dispensacion del parentesco en 2.º grado de afinidad que les enlaza para poder contraer sin impedimento el matrimonio que intentan; con lo demas que espresa.

El mismo dia se dió uso á otro despacho de la propia fecha en que se dá comision á un Párroco para recibir una informacion que intentan dar José Agustin Sarasua, y Juana Bautista Altuna, solteros naturales y residentes en la poblacion de Urrestilla para obtener la dispensa del 4.º grado de consanguinidad; con lo demas etc.

El dia veinte y tres de Diciembre se dió uso á un despacho librado por el Sr. Doctor D. Miguel José Irigoyen, Gobernador, Provisor y Vicario general de este obispado de Pamplona, su fecha en aquella Ciudad el dia catorce de este mes por el cual, á instancia del fiscal general del obispado, se cita, emplaza y llama al Alcalde, Regidores, Síndico Procurador general, Caballeros Nobles Hijos-dalgo de la villa de Deva en representacion de patronos al pleito sobre la presentacion de la Vicaría de su Iglesia Parroquial que dice el fiscal corresponde por esta vez al Ilustrísimo Sr. Obispo de este diócesis por derecho de devolucion; con lo demas etc.

Son en la forma sobre dicha los despachos de uso dados por la referida Junta, y por su mandado firmé yo el Secretario en esta N. y L. villa de Deva á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve.—Juan Bautista de Arrizabalaga.

Se pasan á la Diputacion para su resolucion los memoriales y solicitudes que no se han podido despa- char por la Junta.

Se manifiesta la gratitud de la Junta á los Señores apoderados de la villa de Oñate y se manifiestan lo mismo.

Se dan gracias á la villa de Deva por el completísimo desempeño de cuanto ha necesitado la Provincia.

Se concluyen las Juntas y quedan convocadas las próximas generales para la N. y L. villa de Rentería.